INFORME 2024

Tribunal de Justicia Administrativa
y Combate a la Corrupción del estado de Oaxaca



Tribunal de Justicia Administrativa
y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca




2024

CONTENIDO

Mensaje del Magistrado Presidente 07

Presidencia y Magistraturas 08

Sala Superior 28

Primera Sala Unitaria 31

Segunda Sala Unitaria 34

Primera Sala Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias 37

Segunda Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción 40

Secretaría General de Acuerdos 43

Coordinación de Asistencia y Orientación Legal 45

Secretaría de Administración 48

- Recursos Humanos
- Recursos Financieros

Transparencia 65

Tesinas 68
Interpretación y argumentación jurídica aplicada a la justicia constitucional y administrativa

LA TEORÍA ARGUMENTATIVA JURÍDICA DE MACCORMICK 69
Yamileth Esquipulas Hernández

EL MODELO DE AULIS AARNIO EN LA SOLUCIÓN DE CASOS DIFÍCILES “CASO CONSUMO DE COCAÍNA LÚDICA” 73
José Bolívar Zárate López

LOS PRINCIPALES MODELOS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL ÁMBITO JUDICIAL 79
Ytel Ángela Roldán Altamirano

LA SENTENCIA COMO EL PRINCIPAL MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LA SOCIEDAD. 87
Nadia Giselle López García

CONTENIDO

"CRITERIOS PRÁCTICOS PARA LA APLICACIÓN DEL MODELO ARGUMENTATIVO DE TOULMIN EN LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADOS POR FALTAS NO GRAVES". 94
Yanis Santiago Rodríguez

ANÁLISIS DEL AMPARO EN REVISIÓN 953/2019, BAJO EL MODELO ARGUMENTATIVO DE STEPHEN TOULMIN 99
Fernando Antonio Martínez Ruiz

ANÁLISIS DE LA ARGUMENTACIÓN EN LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2016, REFERENTE A LA ALIENACIÓN PARENTAL EN RELACIÓN A DIVERSOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 108
Gabriela Santiago Celis

LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y EL NUEVO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LA ACTUAL INTEGRACIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA. 116
Jonathan Alonso Santiago Santos

AMPARO EN REVISIÓN 953/2019 DESDE LA PERSPECTIVA DEL METODO DE ARGUMENTACIÓN DE TOULMIN 123
Itzel Victoria Castro Maldonado

PRINCIPALES MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y SU APLICACIÓN AL ÁMBITO LITIGIOSO Y JUDICIAL. 129
Alexis Benjamín Gallardo Martínez



Magistrado Mateo Martínez Martínez
Presidente



Magistrada Cruz Itzel Espinosa Rojas
Integrante de Sala Superior



Magistrado Manuel de Jesús López López
Integrante de Sala Superior



Magistrado Raúl Oswaldo Bernal Flores
Titular Primera Sala Unitaria



Magistrado Javier Martín Villanueva Hernández
Titular Segunda Sala Unitaria



Magistrada Anneliese Danae Echeverria Clavel
Titular Sala Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias



Magistrada Amparo Arias Rivas

Titular Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción

MENSAJE DEL MAGISTRADO PRESIDENTE



A poco más de un año de la reforma a la Constitución Oaxaqueña, que creó este Tribunal, y redujo el número de magistraturas de doce a siete, en este año 2024, presento en mi calidad de Magistrado Presidente, los resultados y avances que ha tenido este Tribunal en la impartición de Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca.

No sin antes reconocer el invaluable apoyo y esfuerzo conjunto que ha mostrado el personal que aquí labora, siempre guiado por el liderazgo y compromiso de cada Magistrada y Magistrado que conforman este Tribunal.

La Justicia administrativa en Oaxaca tiene una nueva cara, con la emisión de sentencias oportunas, claras y con una visión humanista.

La labor que día a día realiza este Tribunal, es trascendental para para contribuir a un verdadero estado de derecho, frente a una sociedad cada vez más crítica sobre el actuar de las autoridades del Estado.

Es por eso que hoy pongo a consideración del Pleno de este Tribunal, y desde luego, de la sociedad oaxaqueña, a quien se dirigen los esfuerzos diarios de cada persona que labora en este Tribunal, por la mejora en la impartición de justicia administrativa, el presente informe de actividades correspondiente al año 2024.

Magistrado Mateo Martínez Martínez
Presidente











PRESIDENCIA Y MAGISTRATURAS

La presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca (TJACCO) tiene la encomienda de representar a este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, el Magistrado Mateo Martínez Martínez, como Presidente del Tribunal ha impulsado una agenda que refleja su compromiso con la justicia, la transparencia y la eficacia en la resolución de los conflictos entre particulares y la administración pública.

En ese tenor, en el siguiente informe se presentan las actividades relevantes realizadas por la Presidencia y/o las Magistraturas de este órgano jurisdiccional.
Iniciando el año con el impulso de la actualización tecnológica, el 10 de enero se hizo entrega de los equipos de cómputo y muebles de oficina para el mejor y óptimo desempeño del personal del Tribunal.

A la par del trabajo jurisdiccional, el 16 de enero, el Magistrado Presidente Mateo Martínez Martínez, participó en las sesiones de trabajo del Comité de Sistema Estatal del Combate a la Corrupción y posteriormente al informe final de su presidenta la Maestra Reyna Miguel Santillán.

En tanto, en representación de este Tribunal, la Magistrada Annelise Dánae Echeverria Clavel, Titular de la Sala Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias, y la Secretaria General de Acuerdos Lizbeth Jessica Gallardo Martínez, asistieron a la conferencia magistral “Los Tres Desafíos de la Justicia Algorítmica: Dignidad, Identidad y Vulnerabilidad", impartida por la Doctora María Isabel Cornejo Plaza, en el Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca.

El 17 de enero, las Magistraturas que conforman el Pleno de este Tribunal, entregaron el Informe de Actividades del TJACCO a las y los diputados de la LXV Legislatura del Congreso del Estado.

Continuando con los informes de actividades y rendición de cuentas, el 30 de enero el Magistrado Presidente, Mateo Martínez Martínez asistió al informe especial de violencia contra la mujer, organizado por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.







Y al siguiente día, 31 de enero en compañía de la Secretaria General de Acuerdos, acompañaron a la Magistrada Elizabeth Bautista Velasco, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) durante su informe anual de actividades, realizado en la sede del órganos jurisdiccional en materia electoral.

En febrero 13, el Magistrado Presidente asistió a la sesión extraordinaria del comité de Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, donde rindió protesta la Presidenta la maestra Sonia Mora Cruz.

En la misma fecha, la Magistrada Annelise Danae Echeverria Clavel, asistió a la conferencia "Retos y Paradigmas en la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares" a cargo del Magistrado Eliseo Hernández Villaverde, Secretario Técnico de la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

El 22 de febrero, el Magistrado Manuel de Jesús López López, Integrante de la Sala Superior, asistió a la conferencia sobre los "Cuadernos de Jurisprudencia como herramienta para personas juzgadoras locales y federales", impartida por la Directora General del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación(SCJN) Alejandra Martínez Verástegui en la sede de la Casa de la Cultura Jurídica.

Como parte del trabajo permanente para la capacitación del personal jurisdiccional, las personas funcionarias de este Tribunal, participaron en el taller de Responsabilidad de la Autoridad Administrativa ante el Incumplimiento de las Sentencias Judiciales, impartido por Hugo Caseres Alcántara, de la oficina de Atención Ciudadana de la Secretaria General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 23 de febrero. En representación del Magistrado Presidente Mateo Martinez Martinez, asistió el Magistrado Titular de la 2° Sala Unitaria Javier Martin Villanueva Hernández, donde reconoció la importancia de estos de encuentros, pues brindan nuevas perspectivas y fortalecen el conocimiento de las personas trabajadoras del órgano Jurisdiccional.

Comprometido con la formación de jóvenes, durante los días 04 y 07 de marzo, el Magistrado Presidente, Mateo Martínez Martínez, impartió el taller "Redacción de Demanda en Materia Administrativa" dirigida a las y los integrantes de la Alianza de la Juventud Oaxaqueña; y a la organización Juventudes con Visión los días 19 y 21 del mismo mes.


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE OAXACA
SESIÓN DE PLENO








TJAyCC

Como parte del compromiso para erradicar la violencia de género, y en el marco de la conmemoración por el Día Internacional de la Mujer, el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca (TJACCO) instaló el buzón violeta, donde las personas trabajadoras y sociedad en general puedan hacer su denuncia en caso de ser víctimas de algún tipo de violencia dentro del órgano jurisdiccional.

El 08 de marzo, las Magistradas y Magistrados del Tribunal atestiguaron la firma del Convenio de Implementación del Pacto Nacional por la Justicia de Género en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, mismo que impulsan la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Asociación Mexicana de impartidores de Justicia, y que tuvo como testigo de honor al gobernador Salomón Jara Cruz.

A iniciativa de la Presidencia de este Tribunal, la Dirección Jurídica capacitó al personal de diversas áreas de este órgano jurisdiccional, en materia de juicio de Amparos.

El 15 de marzo, los Magistrados de la Sala Superior Manuel de Jesús López López; el Presidente Mateo Martínez Martínez y las magistradas de la Salas especializadas Danae Anneliese Clavel y Amparo Arias Rivas participaron en el Congreso Nacional de Tribunales de Justicia Administrativa en el Estado de Aguascalientes.















Por su parte, las Magistradas Cruz Itzel Espinosa Rojas y Danaé Anneliese Echeverria Clavel, asistieron el 16 de marzo, al Segundo Encuentro Estatal de Mujeres Juzgadoras, organizado por la Benemérita Universidad de Oaxaca.

En coordinación con la Asociación Civil 'Formación para las Nuevas Dimensiones del Derecho', el 22 de marzo se llevó a cabo la Conferencia Virtual "Medios Alternativos para la Solución de Controversias", impartido por la especialista en justicia administrativa y derecho disciplinario, Maestra Stephania Villagómez.

El 01 de abril, la Magistrada Amparo Arias Rivas, Titular de la Segunda Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, participó en Foro Diálogo Estatal "Autonomía y Libertad Indígena", realizada en la sede del Poder Legislativo de la entidad.

Junto a sus homólogas la titular del PJEO la Magistrada Berenice Ramírez Jiménez; la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca Magistrada Elizabeth Bautista Velasco, el Comisionado presidente del OGAIP Oaxaca Josué Solana Salmorán y el titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca Bernardo Rodríguez Alamilla, el Magistrado Presidente, Mateo Martínez Martínez, firmó la declaratoria de "Justicia Abierta", con la que este órgano jurisdiccional asume el compromiso de fortalecer la confianza en el sistema judicial al hacerlo más transparente, accesible y receptivo a las preocupaciones y necesidades de la sociedad general.

El 10 de abril el Magistrado Presidente asistió al informe de actividades de la Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Elizabeth Lara Rodríguez, donde reconoció el trabajo que se ha impulsado en ese organismo para garantizar que la ciudadanía conozca sus derechos.

Como una medida que permita a las personas operadoras jurídicas actualizarse sobre la aplicación de normas y procedimientos, la Magistrada Amparo Arias Rivas, Titular de la Segunda Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción; la Maestra Lizbeth Jessica Gallardos Martínez, Secretaria General de Acuerdos y la maestra Monserrat García Altamirano Secretaria de Estudio y Cuenta de la Segunda Sala Especializada, capacitaron a personal jurídico del gobierno estatal.

Durante el mes de mayo, la Magistrada Cruz Itzel Espinosa Rojas de la Sala Superior impartió una cátedra a los alumnos del octavo semestre de Derecho de la Benemérita Universidad de Oaxaca, explicando sobre los informes, avances y resultados, además de responder dudas sobre Justicia Administrativa.







Durante la Semana del Estudiante en la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, el Magistrado Presidente Mateo Martínez Martínez, impartió la conferencia “Derecho Administrativo y las Comunidades Originarias”.

En tanto a partir del 24 de mayo, dio inicio un proceso de capacitación al personal del Tribunal, con la participación del Magistrado Raúl Oswaldo Bernal Flores, Titular de la Primera Sala Unitaria, quien impartió el curso "Redacción Terminología Judicial" y la Magistrada Anneliese Danae Echeverria Clavel, con el curso "ABC de la Ejecución de la Sentencia".

A invitación del Gobernador del Estado, Ingeniero Salomón Jara Cruz, el 10 de junio el Magistrado Presidente Mateo Martínez Martínez, fue testigo del banderazo de entrega de los programas alimentarios que se les dio a 519 municipios de las ocho regiones de la entidad y además cumpliendo con la política de bienestar implementada en este órgano jurisdiccional, en coordinación con sistema DIF y bajo el acompañamiento de su Presidenta Honoraria, Irma Bolaños Quijano, se inauguró en la sede de este órgano jurisdiccional la Sala de Lactancia.

El 14 de junio, logramos consolidar un proyecto largamente soñado, el arranque del Diplomado en Interpretación y Argumentación Jurídica Aplicada a la Justicia Constitucional y Administrativa.







El diplomado fue organizado entre el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del estado de Oaxaca y la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y en la inauguración asistió el Maestro Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, el Maestro Carlos Arturo García Luna, Secretario Académico de la UABJO, y el Doctor Víctor Manuel Rojas Amandi.

Este diplomado tuvo una duración de 120 horas, distribuidas en cuatro meses, y contó con un equipo de catedráticos de alto nivel y experiencia en interpretación y argumentación jurídica.

Del 17 al 21 de junio, la Magistrada Amparo Arias Rivas, impartió el curso “Argumentación jurídica y Derechos Humanos en materia Constitucional y Administrativa”, en la sede del Tribunal, dirigido al personal jurisdiccional.

Como parte del compromiso con la juventud y apoyando las iniciativas impulsadas desde la administración estatal, el Magistrado Presidente, participó en el conversatorio entre el Gobernador Salomón Jara Cruz con las y los jóvenes que forman parte del programa Mi primera Chamba, realizado en el Complejo Deportivo “Hermanos Flores Magón”.

Como Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, el 24 de junio, el Magistrado Raúl Oswaldo Bernal Flores, junto a la Secretaria General de Acuerdos Lizbeth Jessica Gallardo Martínez, entregaron los resultados de la evaluación anual al personal jurisdiccional, cumpliendo con lo señalado de la Ley Orgánica de este Tribunal.

De manera coordinada con la Universidad CIDAE, el 27 de junio se realizó el conversatorio “Tópicos selectos de la justicia fiscal”. Contando con la participación del Magistrado Presidente Mateo Martínez Martínez; la Maestra Mitzi Selene Robles Cruz; y el Maestro Josué Jiménez Guevara, Delegado Estatal de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).

Durante este ejercicio, se destacó la importancia de la implementación de las nuevas tecnologías de la información en los procesos judiciales, ya que permite mayor celeridad beneficiando a las personas. En este conversatorio se resaltó el ahorro de tiempo y costos que otorgan los juicios en línea para los contribuyentes, además de brindar una mayor eficiencia procesal con la simplificación y digitalización de presentación de pruebas y documentos.

El 08 de julio el Magistrado Mateo Martínez, asistió como testigo a la firma del pronunciamiento de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual en la adminis-

tración pública estatal, suscrita por el gobernador del estado Salomón Jara Cruz y el gabinete legal.

El 09 de julio las Magistradas y Magistrados del Tribunal, asistieron a los Diálogos Nacionales para la Reforma Judicial, realizada en el Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca, contando con la presencia del Gobernador Salomón Jara Cruz y el Senador Ricardo Monreal.

En la misma fecha, el Magistrado Manuel de Jesús López López, integrante de la Sala Superior del Tribunal, participó en el conversatorio "Honestidad y Ética Pública", en el marco de la Semana Municipal de los Derechos Humanos, organizado por el Municipio de Oaxaca de Juárez, a través de la Regiduría de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y la Benemérita Universidad de Oaxaca.

Fortaleciendo las relaciones interinstitucionales, el 10 de julio el Magistrado Presidente Mateo Martínez y la Magistrada Amparo Arias Rivas, encabezaron una reunión de trabajo con las secretarías de la Mujer y de Honestidad.

Analizaron y discutieron la implementación y cumplimiento del protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual. Participaron la Subsecretaria de Honestidad, Sandra Carolina López López y la Subsecretaria de la Mujer, Gabriela Salomé Loaeza.

El 11 de julio en previo al Día del Abogado, el Magistrado Mateo Martínez Martínez, sostuvo un encuentro con integrantes de la organización mundial de mujeres LEX OMA.

Durante la Charla, el Magistrado Presidente habló de las responsabilidades administrativas de servidores públicos y señaló como las leyes regulan y ayudan a prevenir y combatir la corrupción, además de fortalecer la confianza en las instituciones.




Ambigüedad




B U O





En el Día del Abogado y la Abogada, en el Tribunal, se reconoció al personal jurisdiccional que obtuvieron los promedios más altos dentro de la evaluación anual 2024.

En este sentido, el Magistrado Presidente del Tribunal Mateo Martínez Martínez, acompañado del Magistrado Raúl Oswaldo Bernal Flores y la Magistrada Amparo Arias Rivas, Presidente e Integrante de la Comisión de Carrera Jurisdiccional del Tribunal, destacaron el trabajo de cada una de las áreas que conforman este órgano jurisdiccional. Señalando que una abogada o abogado, se debe hacia la sociedad, para mejorar y transformar en beneficio de las personas.

El 26 de julio la Secretaria General de Acuerdos, Lizbeth Jessica Gallardos Martínez, participó como ponente en el Curso de Peritos Valuadores 2024, impartido por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

Durante su participación, habló sobre las leyes que regulan la valuación de inmuebles en México, la de transparencia y de fomento a la competencia en el crédito garantizado, la de catastro para el Estado de Oaxaca y el reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

El 09 de agosto el Magistrado Mateo Martínez Martínez, asistió a la inauguración del segundo día de actividades del 1er. Congreso Regional del Sureste "La Transparencia y el derecho a saber de pueblos y comunidades indígenas", organizado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (OGAIP Oaxaca).

De igual forma, el 10 de agosto el Magistrado Presidente, asistió a la Capacitación para Autoridades Municipales Electas, organizada por el Gobierno del Estado de Oaxaca.

En tanto, el 12 de agosto, la Magistrada Anneliese Danae Echeverría Clavel, asistió a la Conferencia Magistral "La Sala de Asuntos Indígenas del Estado de México, a un año de su creación", a cargo del Magistrado Mario Eduardo Navarro Cabral, Presidente de la Sala de Asuntos Indígenas del Poder Judicial del Estado de México.





En la misma fecha, los integrantes de la Sala Superior el Magistrado Mateo Martínez Martínez, la Magistrada Cruz Itzel Espinosa Rojas, así como el Magistrado Manuel de Jesús López López y la Titular de la Segunda Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción la Magistrada Amparo Arias Rivas, fueron participes en el Encuentro Jurídico Nacional Ciudadano sobre la Reforma Constitucional Judicial, organizado por la Barra de Abogados "Carlos Santiago Nino", donde se analizaron los artículos 116 y 122 y su impacto en los estados.

Y precisamente dentro de los debates sobre la Reforma Judicial, del 13 al 16 de agosto se realizó el encuentro “La Reforma al Poder Judicial en Voz de la Judicatura”, llevada a cabo en la Casa de la Cultura Jurídica de Oaxaca, que contó con las participaciones del Magistrado Presidente, la Magistrada Amparo Arias Rivas, el Magistrado Javier Martín Villanueva Hernández y el Magistrado Manuel de Jesús López López.

El 19 de agosto el Magistrado Presidente, asistió como invitado a la Ceremonia de Inicio del Ciclo Académico 2024-2025 de la BUO Benemérita Universidad de Oaxaca y felicitó al Rector David Martínez Pérez por el trabajo formando profesionales.

Por su parte, el 02 de septiembre la Magistrada Cruz Itzel Espinosa Rojas, integrante de la Sala Superior, participó en representación del Tribunal, en la Sesión Extraordinaria del Comité Estatal de Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas del "Pacto Nacional por la Justicia de Género", que preside la Magistrada Berenice Ramírez Jiménez Presidenta del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.






En este evento se contó con la presencia de la Magistrada Elizabeth Bautista Velasco, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Así mismo de Isaac Pantiga Osorio, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, también de Cecilia Ana Lilia Baños Terrones, Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y de la Dra. Gloría Ángeles Cruz López, directora de Derechos Humanos. En esta actividad se revisó el programa de trabajo y proyecto de reglas de operación en materia de género y coincidieron en la importancia de impulsar acciones conjuntas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El 03 de septiembre el Magistrado Presidente, asistió al inicio de las Jornadas Notariales 'Septiembre, mes del testamento', presidido por el Gobernador del Estado, Salomón Jara Cruz, contando con la participación de notarias y notarios de toda la entidad.







Al evento se sumó el Consejero Jurídico, Geovany Vásquez Sagrero; el Titular de la Dirección General de Notarias, Víctor Manuel Aguilar Ávila; y la Magistrada Berenice Ramírez Jiménez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca.

Durante los días 05 y 06 de septiembre se realizó el Encuentro de Magistradas y Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa, en San Luis Potosí y donde participaron la Magistrada Cruz Itzel Espinosa Rojas y los Magistrados Raúl Oswaldo Bernal Flores y Javier Martín Villanueva Hernández.

El 04 de octubre, la Magistrada Amparo Arias Rivas participó en la presentación del libro “El juez Literario” de Marcos Geraldo Hernández Ruiz, y donde participaron también el Presidente de la Barra de Abogados “Carlos Santiago Nino”, Rodolfo Moreno, y los profesores Juan Gómez Pérez y Rubén Vasconcelos Méndez.

El 09 de octubre se realizó la Primera Sesión Ordinaria 2024 del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, actividad a la que fue invitado el Magistrado Presidente Mateo Martínez Martínez, al igual que el Titular de la Secretaria de Desarrollo Económico Raúl Ruiz Robles en representación del Gobernador Salomón Jara Cruz, y el Comisionado Presidente del OGAIP Oaxaca Josué Solana.

Como parte del compromiso de fortalecer el conocimiento los equipos de la Secretaria General de Acuerdos y de la Coordinación de Orientación y Asistencia Legal, participaron en una capacitación sobre el Juicio de Inconformidad, impartida por la ponencia del Magistrado Presidente Mateo Martínez Martínez.

El 18 de octubre el Magistrado Presidente asistió a la toma de protesta de la directiva del Colegio Oaxaqueño de Doctores en Derecho, felicitando al nuevo Presidente Efraín Miguel Meraz Muñoz.

La toma de protesta contó con la asistencia de la Magistrada Berenice Ramírez Jiménez, Presidenta del Poder Judicial del Estado y del Director General de Notarías, Víctor Manuel Aguilar Ávila, quien asistió en representación del Gobernador Salomón Jara Cruz.

Por su parte, el 19 de octubre las Magistradas Amparo Arias Rivas y Cruz Itzel Espinosa Rojas, asistieron a la firma de convenio entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Este documento firmado por el Gobernador Salomón Jara Cruz y Giovanni Lepri permitirá la cooperación internacional en beneficio de las personas en situación de desplazamiento forzado interno, personas apátridas, personas solicitantes de asilo y personas refugiadas o con protección complementaria en el Estado.

El 23 de octubre la Magistrada Amparo Arias Rivas impartió la capacitación sobre el procedimiento de responsabilidades administrativas al personal de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

Del 25 de octubre al 28 de noviembre realizamos la conferencia sobre Procedimientos en Sede Administrativa, donde participaron el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, la Dirección General de Pensiones y la Secretaría de Movilidad, quienes compartieron sus experiencias sobre sus procedimientos y sus métodos de resolución.







Mención aparte merece el reconocer la colaboración de las grandes mentes que participaron como ponentes dentro del Diplomado en Interpretación y Argumentación Jurídica Aplicada a la Justicia Constitucional y Administrativa, pues tuvimos además de la participación del Dr. Amandi, la invaluable experiencia de contar con el Dr. Omar Vázquez Sánchez; el Dr. Rodolfo Moreno Cruz; el Dr. Julián Alvarado Hernández.

Así como la Dra. María del Pilar Hernández; el Mtro. Alfredo Delgadillo; el Magistrado Roberto Meixueiro; la Magistrada Adriana Alejandra Ramos León; el Dr. José Antonio Álvarez Hernández y el Mtro. Brayan Gerardo Vásquez Sagrero.

A lo largo del Diplomado, se abordaron temas como la historia y teorías de la interpretación y argumentación jurídica, los modelos argumentativos y su aplicación, así como el análisis de criterios y casos dentro de la justicia federal. Además, se exploraron temas respecto a la argumentación jurídica en el contexto de los derechos humanos, la mediación, y el uso de nuevas tecnologías, incluyendo la inteligencia artificial en la impartición de justicia.
















Tribu
Admi


LA DEF
CONJ TO DE INSTR
JU DICOS Y PROC
TABLECIDOS
ERVAR LA NOR
CONSTITUCIONAL, P
SU VIOLACIÓN Y REP
DESCONOCIMIE























SALA SUPERIOR

La Sala Superior es un órgano jurisdiccional colegiado del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, constituye la segunda instancia y está integrada por el Magistrado Presidente Mateo Martínez Martínez, la Magistrada Cruz Itzel Espinosa Rojas y el Magistrado Manuel de Jesús López López.

Durante el periodo que se informa, de diciembre de 2023 a octubre de 2024, esta Sala Superior ha realizado 72 sesiones ordinarias.

Como resultado del trabajo jurisdiccional, se recibieron 942 Recursos de Revisión, se dictaron 2 mil 84 Acuerdos y 859 Resoluciones, lo que representa un incremento de 33%; 35% y 115% respectivamente en comparación con el trabajo realizado durante 2023.

RECURSOS DE REVISIÓN (recibidas en SGA)	942
ACUERDOS	2084
RESOLUCIONES	859
JUICIOS DE INCONFORMIDAD (ADMITIDAS)	61
JUICIOS DE INCONFORMIDAD (RECIBIDAS)	57
ACUERDOS	492
RESOLUCIONES	53
EXCITATIVAS	35
EXCUSAS	61
NOTIFICACIONES	6563
PROMOCIONES	1461



Respecto a Juicios de Inconformidad se recibieron 61, se dictaron 492 Acuerdos y 53 Resoluciones, reflejando un incremento de 179% en las Resoluciones comparadas con el ejercicio anterior.

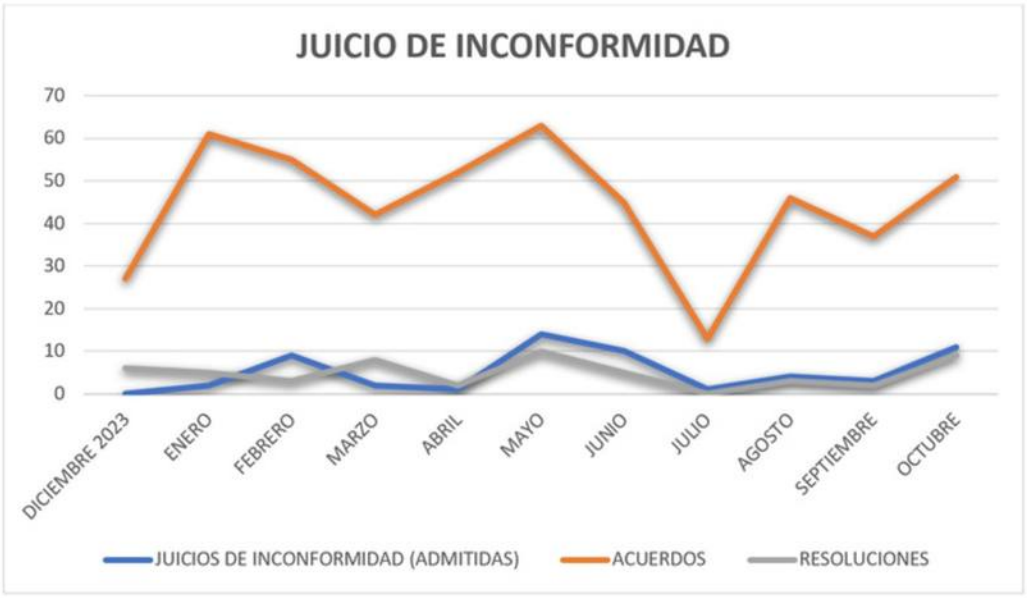

Durante este año, la Sala Superior registró un incremento considerable de 255% en las notificaciones realizadas, alcanzando la cifra de 6 mil 563.


PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES
1000
900
800
700
600
500
400
300
200
100
0
DICIEMBRE 2023
ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOTIFICACIONES
PROMOCIONES











PRIMERA SALA UNITARIA

La Primera Sala Unitaria a través de su titular, el Magistrado Raúl Oswaldo Bernal Flores, presenta el siguiente informe respecto de la labor jurisdiccional, donde se ha resuelto conforme a Derecho, los diversos asuntos que ha conocido.

SALAS	PROMOCIONES	ACUERDOS	NOTIFICACIONES	SENTENCIAS
PRIMERA SALA UNITARIA	2611	4580	11373	288

Durante el periodo que se informa, esta Primera Sala Unitaria, recibió 2611 promociones.





Esta Sala, dictó 288 sentencias durante el periodo que se informa, lo que representa un avance importante para garantizar el acceso a la justicia.

Se dictaron 4580 acuerdos y se realizaron 11373 notificaciones.







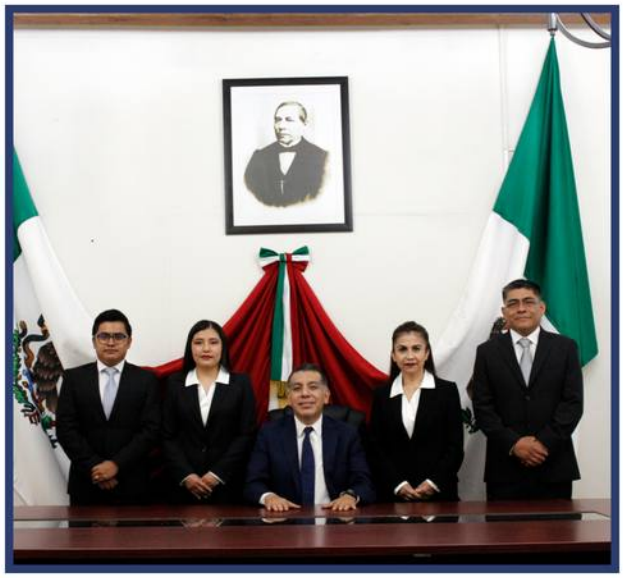









SEGUNDA SALA UNITARIA

Como titular de la Segunda Sala Unitaria, el Magistrado Javier Martín Villanueva Hernández, informa que durante el presente periodo, en Acuerdos, Notificaciones y Sentencias, se registraron incrementos sustanciales con base en lo actuado en el año 2003.

SALAS	PROMOCIONES	ACUERDOS	NOTIFICACIONES	SENTENCIAS
SEGUNDA SALA UNITARIA	2068	4147	7168	314

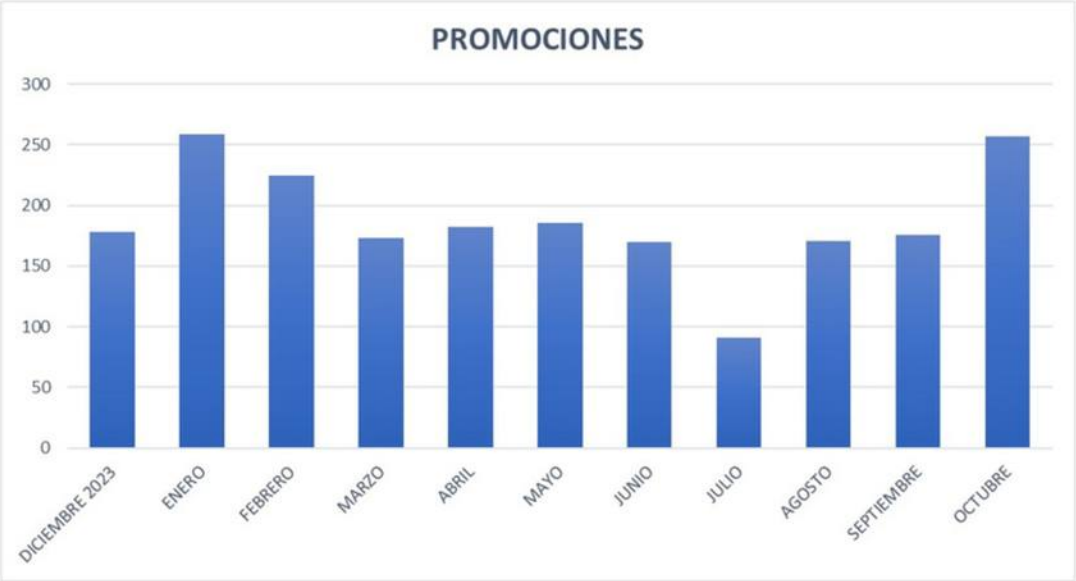

Se recibieron 2,068 promociones y se dictaron 314 Sentencias, lo que representa un avance importante para la sociedad.



Gracias al trabajo coordinado, la presente Sala Unitaria registró un promedio de 28.5 Sentencias mensuales.















SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS AGENCIAS

La Sala Unitaria Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias, a través de su titular, la Magistrada Anneliese Danae Echeverría Clavel, informa que dentro del presente periodo, se lograron avances sustantivos en beneficio de la justicia administrativa.

En este sentido, en la presente Sala se realizaron más de mil notificaciones cada mes y en el mismo sentido se dictaron más de 400 Acuerdos y un promedio de 27 Sentencias mensuales.

Gracias al trabajo en equipo, esta Sala Unitaria dictó 306 Sentencias.

SALAS	PROMOCIONES	ACUERDOS	NOTIFICACIONES	SENTENCIAS
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS AGENCIAS	3331	4371	11782	306


PROMOCIONES
400
350
300
250
200
150
100
50
0
DICIEMBRE 2023
ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE


ACUERDOS
600
500
400
300
200
100
0
DICIEMBRE 2023
ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE


SENTENCIAS
35
30
25
20
15
10
5
0
DICIEMBRE 2023
ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE











SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

La Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, tiene entre sus facultades las de conocer y resolver las faltas administrativas graves y resoluciones definitivas que se impongan en los procedimientos relativos a las faltas no graves en los términos que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás facultades que el Pleno del Tribunal le asigne; tiene jurisdicción y competencia en el territorio del Estado de Oaxaca.

A través de su titular, la Magistrada Amparo Arias Rivas, destaca el trabajo realizado por el equipo que conforma su Sala, que al conocer y resolver asuntos especializados, registró 1766 promociones, resultando en 137 Sentencias dentro del periodo que se informa.

SALAS	PROMOCIONES	ACUERDOS	NOTIFICACIONES	SENTENCIAS
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	1766	3817	8312	137

En esta Sala se recibieron 1766 promociones, dictaron 3 mil 817 Acuerdos y se realizaron 8 mil 317 Notificaciones.



En promedio mensual, la Sala Especializada dictó 347 Acuerdos y realizó 755 Notificaciones mensuales.



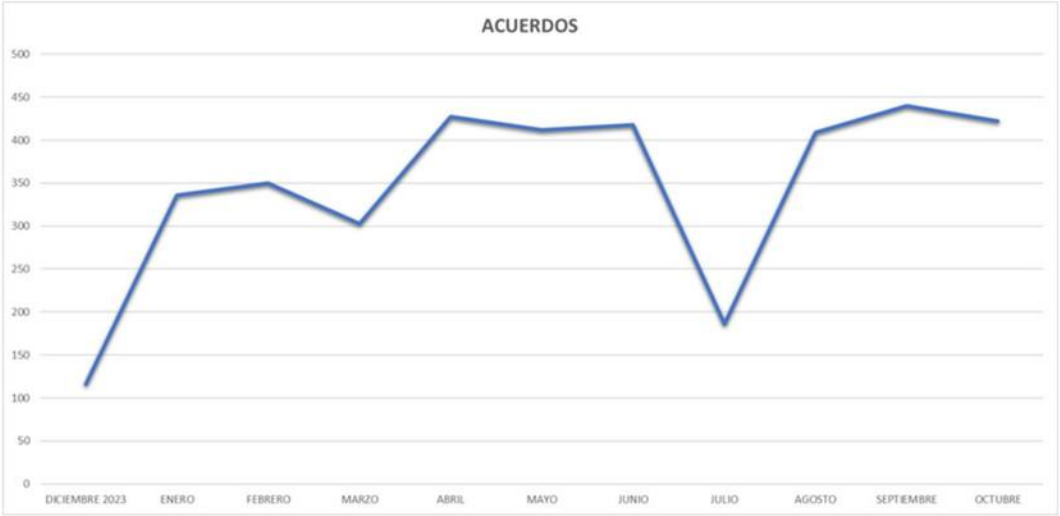


SENTENCIAS
30
25
20
15
10
5
0
DICIEMBRE 2023
ENERO
FEBRERO
MARZO
ABRIL
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE











SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaría General de Acuerdos encuentra sus facultades y atribuciones en el artículo 55 de la Ley Orgánica, entre las cuales destacan el dar fe de las actuaciones del Pleno del Tribunal, de la Sala Superior y de la Presidencia.

Bajo el liderazgo de la Maestra Lizbeth Jessica Gallardo Martínez, el equipo que conforma esta Secretaría, se encarga de cumplir con las funciones de recibir escritos, vigilar el cumplimiento de las resoluciones y mantener una organización de las sesiones y las actas correspondientes.

Del periodo que se informa, la Secretaría General de Acuerdos tiene un registro de 72 sesiones convocadas, 20 de carácter administrativas y 52 jurisdiccionales.

Al ser la encargada del control en materia jurisdiccional de los asuntos y promociones a través de la oficialía de partes y archivo; y de la actuaría de este Tribunal, se informan que se recibieron, 1001 demandas de nulidad, 7575 promociones de juicios de nulidad, 942 recursos de revisión, 52 recursos de queja, 61 demandas de juicios de inconformidad y 1876 oficios de amparo.

De igual forma se realizaron 6263 notificaciones a través de la actuaría de este Tribunal.









COORDINACIÓN DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN LEGAL

La Coordinación de Asistencia y Orientación legal del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es un órgano administrativo que tiene como objetivo brindar Orientación, Patrocinio y defensa jurídica en las materias de la competencia del Tribunal de forma gratuita a las personas de escasos recursos económicos que acudan de forma personal en su carácter de gobernados.

Durante el periodo de enero a octubre de 2024, se informan los servicios brindados por esta Coordinación:

200 Demandas presentadas

160 Demandas admitidas

+ DE 1000 PERSONAS ATENDIDAS

2159
SERVICIOS BRINDADOS

DEMANDAS PRESENTADAS ---------- **200**
DEMANDAS ADMITIDAS ---------- **160**
JUICIO DE INCONFORMIDAD ---------- **2**
RECURSOS ---------- --------- **15**
ASESORÍAS TELEFONICAS ---------- **530**
AMPARO ---------- **1**
VISTAS DE RECURSOS DE REVISIÓN-- **250**
ASESORIAS ---------- **1015**
ALEGATOS ---------- **208**


710


305

1015 PERSONAS ATENDIDAS

Las atenciones tanto se seguimiento como de asesoría jurídica también son vía telefónica, siendo estas un total de 530.

Las personas que asisten a la Coordinación de Asistencia y Orientación legal que tienen dudas legales que no son competencia de este Tribunal son canalizadas a las instancias correspondientes, se han brindado desde el mes de julio **195 atenciones** de esta naturaleza.

ADMINISTRATIVA | **176**

CIVIL | **10**

FAMILIARES | **1**

PENALES | **8**

SERVICIOS	CANTIDAD
DEMANDAS PRESENTADAS	200
DEMANDAS ADMITIDAS	160
JUICIO DE INCONFORMIDAD	2
RECURSOS	15
ASESORÍAS TELEFONICAS	273
AMPARO	1
VISTAS DE RECURSOS DE REVISIÓN	250
ASESORIAS	1050
ALEGATOS	208
TOTAL	2159

ATENCIÓN PRESENCIAL	CANTIDAD
MUJERES	**305**
HOMBRES	**710**
TOTAL	**1015**



SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Para el desarrollo de sus funciones la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento el artículo 73 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, cuenta con la Jefatura de departamento de Recursos Financieros, Jefatura de Departamento de Recursos Humanos y Jefatura de Departamento de Recursos Materiales conduciéndonos y operando de conformidad de las leyes aplicables.

Con esta encomienda, la Secretaría de Administración y Finanzas de este Tribunal ha implementado estrategias para un manejo adecuado y transparente del uso de los recursos presentando así de manera desglosada las diversas actividades realizadas.

JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2024, de los recursos autorizados en el rubro de gastos de operación y con la finalidad de ahorrar en la partida presupuestal correspondiente a combustibles, lubricantes y aditivos, se dota de gasolina únicamente a los vehículos de la plantilla vehicular de este tribunal para comisiones exclusivamente oficiales, derivado de esta acción a la fecha se ha generado un ahorro aproximado del 30%



El Departamento de Recursos Materiales, bajo el cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la operatividad y funcionabilidad de este órgano jurisdiccional apegado a la austeridad y economía en las compras de los insumos y con la finalidad de mantener el almacén con los insumos necesarios para que el personal no se vea afectado en sus actividades, durante el ejercicio 2024 logró reducir el gasto con relación a los costos en la adquisición de *toners*, esto impactó en un 4% de reducción del gasto, a pesar que durante el ejercicio 2023 fue adquirido un número considerable de impresoras mismas que requieren de tornes originales para su operatividad.

Asimismo, derivado de la ampliación de la plantilla de personal en el ejercicio 2024 respecto del ejercicio 2023 en un 19%, se generó como consecuencia normal un aumento en el gasto para la adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina equivalente a un 17%, originando con ello un aumento en el suministro de material de oficina de acuerdo a los requerimientos de los trabajadores tanto del área jurisdiccional como del área administrativa.

Durante este ejercicio 2024 este tribunal tuvo la necesidad de adquirir una segunda copiadora multifuncional en renta, esto derivado de la demanda de fotocopias requeridas por personal del área jurisdiccional, servicio indispensable dentro de las funciones de las diferentes salas que conforman este Tribunal, evitándonos costos elevados conformados por pago de mantenimiento preventivo de las maquinas, refacciones así como mano de obra por el cambio de las mismas, comprometiéndonos así con el cuidado del medio ambiente disminuyendo la compras de refacciones altamente contaminantes.

Periódicamente se dota de material de limpieza al personal encargado del aseo de todo el edificio, procurando conservar un ambiente agradable en cada una de las oficinas, dicha dotación de material de limpieza se incrementó en un 25% en comparación al ejercicio 2023, debido al incremento de personal en las diversas áreas del tribunal.

La Secretaría de Administración y Finanzas a través del Departamento de Servicios Materiales, brindó apoyo en la logística de los diferentes eventos organizados por este órgano jurisdiccional, llevados a cabo dentro y fuera del edificio, así mismo se dotó de insumos pertinentes para atención a los asistentes de las diversas jornadas de cursos, conferencias, capacitaciones y el diplomado organizado por el Tribunal, determinándose un aumento del 27% en comparación del ejercicio 2023.





Dentro de las funciones de esta secretaría se otorga el servicio de envío por correo certificado de la documentación oficial generada por las diferentes áreas al Servicio Postal Mexicano.

Para dar un eficiente servicio en los diferentes trámites administrativos y jurisdiccionales de esta institución de manera periódica se le brinda mantenimiento correctivo y preventivo a la plantilla vehicular que se encuentra bajo el resguardo de este Órgano Jurisdiccional, la cual está conformada de la siguiente manera:

Plantilla Vehicular

N/P	VEHICULO	MARCA
1	PATHFINDER	NISSAN
2	MARCH	NISSAN
3	MARCH	NISSAN
4	ESCAPE	FORD
5	CHEVY	CHEVROLET
6	FIESTA	FORD

Con relación al consumo de energía eléctrica se vio afectado generando un aumento en comparación con el ejercicio 2023 del 7%, esto derivado del aumento de equipos e impresoras instaladas en estas instalaciones en relación al incremento de la plantilla de personal, así como prestadores de servicio social, prácticas profesionales y personal del programa “Mi primera chamba” programa que vincula a las y los jóvenes egresados de universidades con el sector laboral, donde podrán adquirir experiencia profesional de acuerdo a sus conocimientos.

En el consumo de agua se vio reflejado un aumento considerable en los gastos con relación al ejercicio presupuestal 2023, esto en razón al incremento de la plantilla de personal, ya que el consumo de agua de garrafón fue en aumento, además derivado del estiaje fue necesario adquirir pipas de agua durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, para el abastecimiento de las cisternas que son las que distribuyen el agua a las diferentes áreas de este tribunal; por lo que el incremento de los gastos fue del 38% en el ejercicio 2024, esto derivado de la falta de suministro de agua potable en tiempo.

Con relación a los impresos y publicaciones oficiales, se observa un incremento del 42% durante el 2024 con relación a los gastos en este rubro en el ejercicio 2023, esto en razón a que el aumento en este gasto se observa por la compra de sellos para las diferentes áreas, impresión de lonas, carteles y reconocimientos.



Asimismo, en el gasto de telefonía convencional en el presente ejercicio se llevó a cabo la recontratación del servicio debido a que en el año 2023 culminó el contrato, en este nuevo contrato se estipulan los aumentos en las tarifas, por lo que se observa el comportamiento de los gastos generados con un incremento del 14% en comparación con el ejercicio 2023.

Derivado de las afectaciones en las líneas eléctricas por la carga de equipos instalados en todo el edificio se requirió de los servicios de personal especializado para la reestructuración de las líneas y así subsanar las variaciones que afectan a los equipos de cómputo instalados y que son herramientas necesarias para la operatividad en las funciones de cada personal, de tal manera que el comportamiento presupuestal de la partida otros servicios en este ejercicio 2024 aumentó en comparación con el ejercicio 2023 un 43%.

Durante el mes de agosto se llevó a cabo el cambio de domicilio del archivo judicial a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, reduciendo el tiempo de traslado para consulta y/o concentración de expedientes en el archivo, lo que redujo el gasto en el pago de renta del inmueble donde se encontraba ubicado.

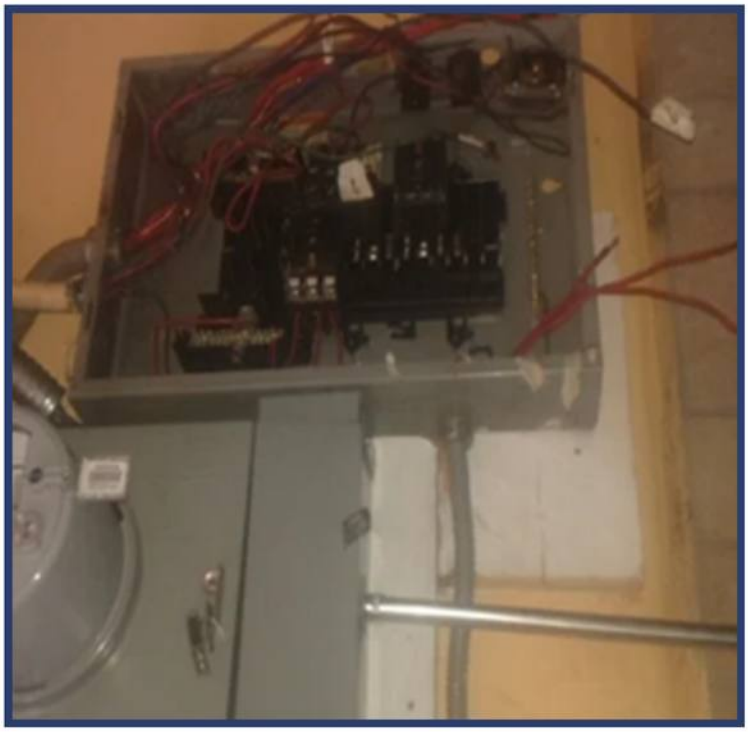
















Archivo Judicial









JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos autorizados para este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 del Título Segundo del Decreto número 1615, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2024, ascendieron a 55 millones 591 mil 430 pesos 35/100 M.N, de los cuales 50 millones 040 mil 078 pesos 84/100 M.N. correspondieron a Servicios Personales y 5 millones 551 mil 351 pesos 51/100 M.N. a Gastos de Operación.

Este departamento encargado del manejo de los recursos autorizados a este Órgano Jurisdiccional autónomo y en apego a la ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento, ley general de contabilidad gubernamental, realizó el proyecto operativo anual para el ejercicio 2024, así como un total de 50 modificaciones presupuestales y un total de 682 solicitudes de cuentas por liquidar certificadas en los rubros de servicios personales y gastos de operación, en consecuencia se cumplió con la presentación de lo siguiente:

- Once informes contables mensuales y cuatro trimestrales
- Un informe de Rendición de la cuenta pública
- Cinco evaluaciones de la armonización contable

Asimismo, se asistió a diferentes capacitaciones por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca entre ellas “Inicio del Proceso Presupuestario 2025 para la elaboración del Programa Operativo Anual”, “Talleres de capacitación sobre la gestión del gasto público”, entre otros y se dio atención a requerimientos extraordinarios por suspensiones de amparo en coordinación con el área jurídica.



JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, se encuentra conformado por 122 servidoras y servidores públicos activos, en los que se incluyen las Magistradas y Magistrados de las Salas, así como el personal jurisdiccional y administrativo, de ellos las 122 personas servidoras públicas son de confianza y dos más corresponden a una persona Jubilada y una Pensionada, dando un total de 124 plazas.

Las 122 personas servidoras públicas activas, se encuentran distribuidas en las diversas áreas que conforman este órgano jurisdiccional, las cuales se presentan a continuación:

ÁREA	CANTIDAD	ÁREA	CANTIDAD
Presidencia	8	Coordinación de asistencia y orientación legal	4
Sala superior	10	Secretaría de administración y finanzas (incluidas las jefaturas de departamento de recursos humanos, recursos financieros y recursos materiales)	22
Primera sala unitaria mixta	11	Órgano interno de control	4
Segunda sala unitaria mixta	12	Unidad de informática	2
Primera sala unitaria especializada	11	Unidad de transparencia	1
Segunda sala unitaria especializada	11	Dirección jurídica	1
Secretaria general de acuerdos	21	Dirección del fondo para el fortalecimiento de la justicia administrativa	2
Dirección de archivo	1	Coordinación de comunicación social y difusión oficial	1
Total	**85**	**Total**	**37**

Del total de servidores públicos que antecede un 57% corresponde a mujeres y un 43% a hombres.

RANGO DE EDADES DEL PERSONAL ADSCRITO

En cuanto a la edad de las 122 personas servidoras públicas activas que laboran en este Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, se informa lo siguiente:

- De 20 a 30 años de edad corresponde a un 29% personas servidoras públicas.
- De 31 a 40 años de edad corresponde a un 40% personas servidoras públicas.
- De 41 a 50 años de edad corresponde a un 25% personas servidoras públicas.
- De 51 a 60 años de edad corresponde a un 6% personas servidoras públicas.
- Mas de 60 años de edad corresponde a un 0% personas servidoras públicas.

Derivado del cambio de administración, con el objetivo de garantizar y corresponder el esfuerzo de los jóvenes profesionistas quienes realizaban su servicio en la anterior administración , en el mes de septiembre se llevó a cabo el proceso de contratación de 6 jóvenes, quienes desde hace ya algunos años estaban realizando actividades en calidad de meritorios en este órgano jurisdiccional sin remuneración alguna, contribuyendo de esta manera a darle oportunidad laboral a los Jóvenes Profesionistas.

NIVEL ACADEMICO

Respecto al nivel máximo de estudios de las servidoras y servidores públicos que laboran en este Tribunal es el siguiente:

- Básica a media Superior
- Técnico Superior Universitario
- Licenciatura
- Maestría
- Ingeniería
- Doctorado

Concepto	Porcentaje
Maestría	1%
Licenciatura	87%
Ingeniería	2%
Básica a medio superior	10%
Total	**100%**

CAPACITACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

A fin de estar preparados ante cualquier eventualidad de un sismo o situación que ponga en riesgo la integridad del personal se reforzó la brigada de Protección civil de este Tribunal implementando medidas que reduzcan los riesgos a los que estamos expuestos, y con ello tomar las precauciones necesarias en coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal se capacitó a los integrantes de la brigada en temas relacionados con las eventualidades de emergencia que llegaran a presentarse tales como sismos, incendios y primeros auxilios.

A través de estas capacitaciones se contribuye a mejorar la cultura de prevención y protección civil de nuestro personal.

AREA DE SALUD (ENFERMERÍA)

Una de las acciones centrales de esta área, es y será la preservación de la integridad laboral y la salud física de los trabajadores, para ello en coordinación con el Instituto Mexicano de Seguridad Social, Hospital Civil y COESIDA Se trabajó en acciones preventivas para detecciones de enfermedades crónicas degenerativas. En este sentido se han emprendido las siguientes acciones:

Detecciones	Cantidad
Toma de presión arterial	429
Toma de glucosa	50
Signos vitales	478
Aplicación de medicamentos	143
Derivación al área medica	69
Altas a derechohabientes	35

Las campañas de vacunación desempeñan un papel importante en promoción de salud con participación del personal de esta institución y familiares, por lo que se han impartido campañas para aplicación de las vacunas que se describen en el cuadro que se presenta a continuación:

Vacunas	Dosis aplicadas
Sarampión Rubeola	50 dosis
Influenza	90 dosis
Toxoide tetánico	30 dosis
Esquemas del menor de 5 años	30 dosis

Se realiza acciones educativas en temas de salud por grupo de edad y sexo, para todo el personal de esta institución cubriendo una participación de 90% del total de trabajadores de este Tribunal.

Acciones de salud	Dosis aplicadas
Medición de peso y talla	130
Orientación alimentaria	130
Planificación familiar	130

El cáncer de mama y el cáncer de cuello uterino actualmente constituyen las dos primeras causas de muerte por lo que se gestionó para realizarse al personal y familiares los estudios de Mastografías, Ultrasonidos y Papanicolau.

Estudios	Resultados
Mastografías	70
Colposcopia	72
Papanicolau	75

Se trabajó con el Consejo estatal para la prevención y Control del Sida (COESIDA), para detección oportuna en enfermedades de trasmisión sexual con participación del personal y familiares.

Estudios	Resultados
Detección cualitativa anticuerpo anti VIH 1/2	71
Detección cualitativa de anticuerpo anti – treponema pallidum	71
Detección cualitativa anticuerpo anti – virus de la hepatitis "C"	71

Durante el mes de junio del presente ejercicio, se firmó convenio con el Sistema DIF Oaxaca, para llevar a cabo la implementación de una Sala de Lactancia al interior de las oficinas de este Órgano Jurisdiccional, esto con el objetivo de crear un entorno propicio para proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna, a fin de contribuir al optimo crecimiento, desarrollo y salud del recién nacido en un espacio digno y reservado.

Equipando dicho espacio con el siguiente mobiliario:

- Sillones con descansabrazos
- Dispensador de agua
- Frigobar
- Bote de basura
- Ventilador de Pedestal
- Dispensador de toallas de papel
- Garrafón de agua
- Tablero de corcho
- Mesas individuales
- Anaquel de acero inoxidable
- Mural artístico alusivo a la lactancia materna







DIRECCIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La Dirección del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa en el presente ejercicio ha dado cabal cumplimiento a la captación, control y administración de los recursos financieros los cuales están integrados por 175 depósitos en garantía o fianza, 33 recibos por expedición de copias certificadas, 43 recibos por servicio de copias simples y 5 multas.

Depósitos en garantía o fianza.

En 2024, se ha visibilizado el incremento respecto a los depósitos en garantía o fianza realizados ante este Fondo como a continuación se muestra:



Además de cumplir con la totalidad de los reintegros de depósitos ordenados por acuerdo judicial que son emitidos por las salas que integran este Tribunal.

Ingresos Propios.

Con la finalidad de fortalecer las actividades de modernización y mejoramiento de este Órgano Jurisdiccional, con los recursos provenientes por la captación de expedición de copias certificadas, servicio de copias simples y multas, se llevó a cabo la rehabilitación del espacio ubicado en el último piso de este Tribunal, el cual fue destinado como archivo judicial, esto constituye un eje fundamental para la organización, operación y consolidación de los expedientes, dando continuidad a la mejora de los procesos archivísticos y la correcta administración de los documentospropiciando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y asegurado la adecuada rendición de cuentas y transparencia de las funciones y atribuciones del Tribunal.









Así mismo, y con el objetivo de reforzar la seguridad y protección dentro de las instalaciones del Tribunal, se adquirió un equipo de circuito cerrado con 4 cámaras de seguridad, estos dispositivos electrónicos nos permitirán monitorear y dar seguimiento a cualquier eventualidad presentada, contribuyendo de esta manera a la mejora en términos de seguridad de este Tribunal.

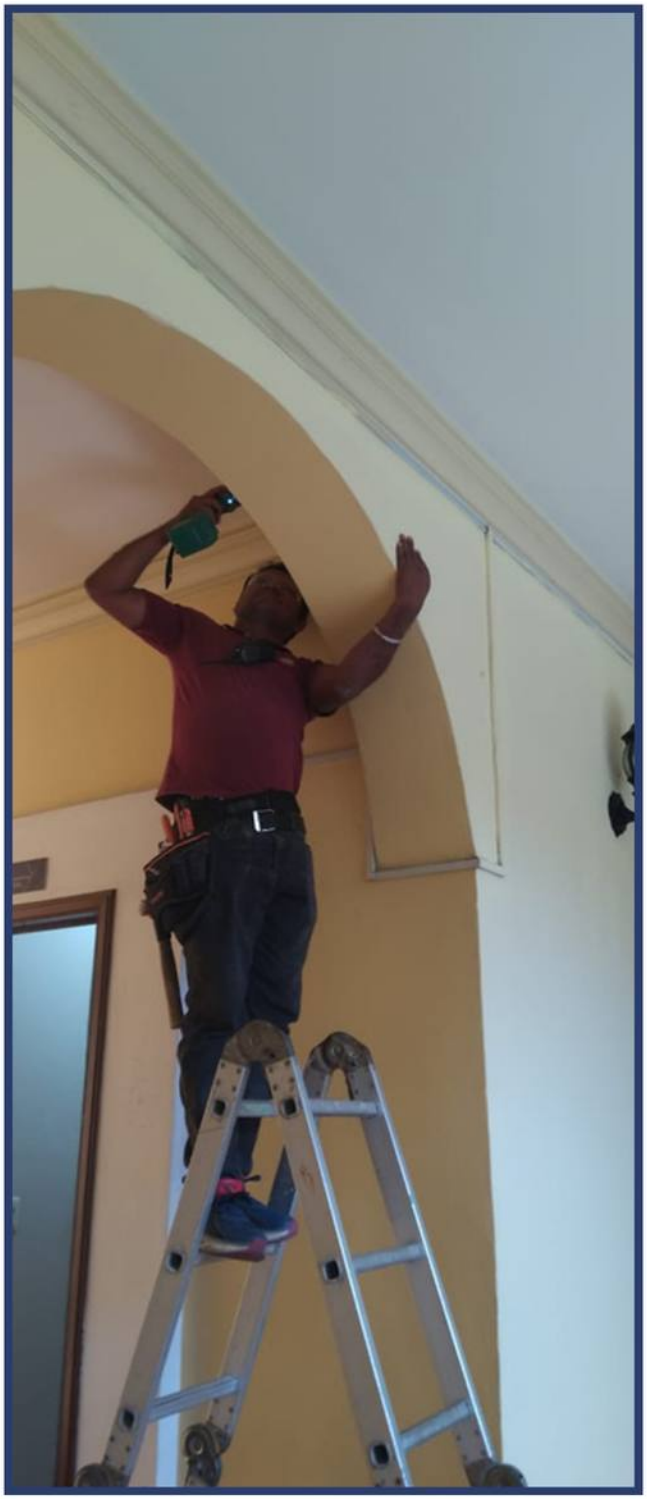







TRANSPARENCIA

En materia de Transparencia, este órgano jurisdiccional, refrenda su compromiso por cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley, y por crear un vínculo de rendición de cuentas hacia la sociedad.

Del periodo que se informa, se recibieron 76 solicitudes de información, de las cuales se admitieron el mismo número, se previnieron 5 solicitudes por falta de datos para identificación de respuesta y se orientaron 8 de ellas, al no ser la autoridad competente para otorgar una respuesta.

2024
Solicitudes de información recibidas (octubre 2024): 76
Solicitudes admitidas: 76
Solicitudes prevenidas, por falta de datos para identificación de respuesta: 5
Solicitudes orientadas, por no ser la autoridad competente para otorgar la respuesta: 8
Solicitudes procedentes: 63
Declaradas confidencial: 0
Declaradas reservada: 1
Solicitudes de datos personales: 0

RECURSOS DE REVISIÓN

Sobresee	Revoca	Modifica
5	1	2



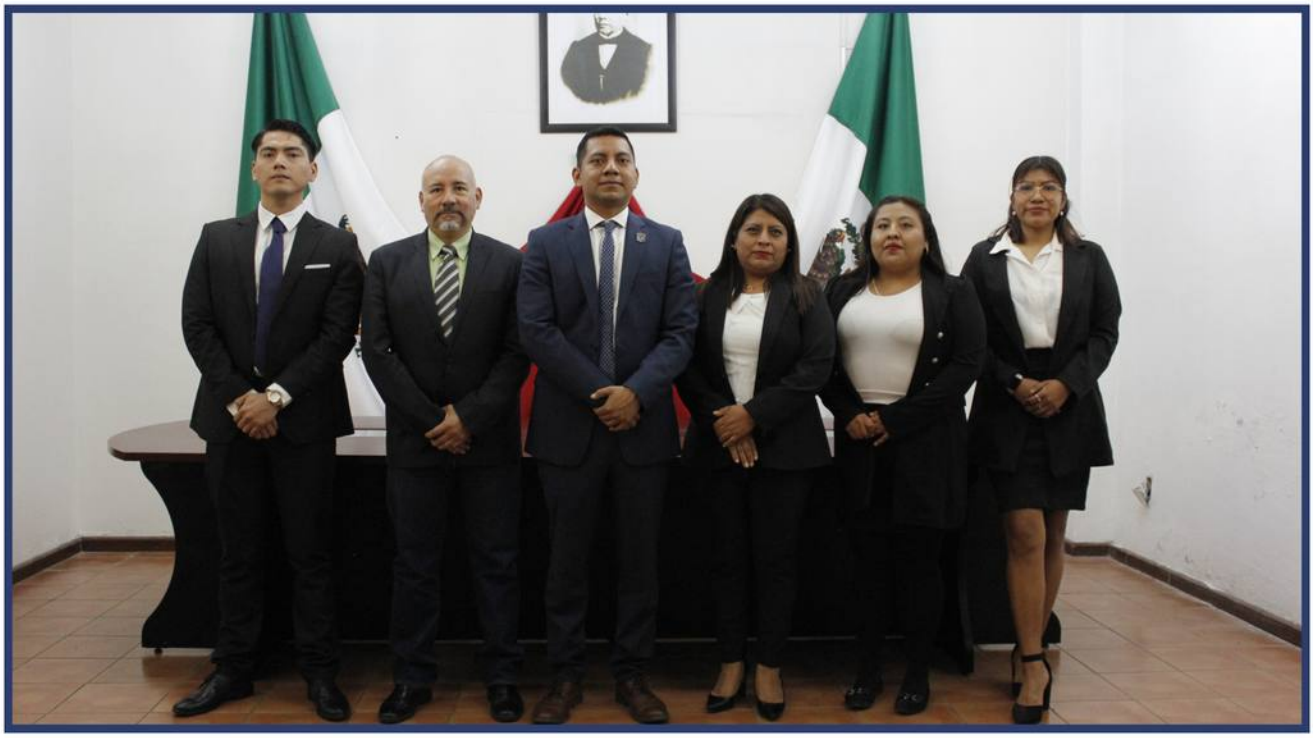

Órgano Interno de Control

Titular: Lic. Vladimir Quiroz Hernández





Dirección Jurídica

Titular: Lic. Constantino Hernández Hernández



INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADA A LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA

TESINAS

Compilación de trabajos seleccionados por el Comité Académico del Diplomado en Interpretación y argumentación jurídica aplicada a la justicia constitucional y administrativa.



LA TEORÍA ARGUMENTATIVA JURÍDICA DE MACCORMICK

Yamileth Esquipulas Hernández

Sumario: 1. Introducción. 2. Neil MacCormick, una Teoría Integradora de la Argumentación jurídica. 3. Justificación de primer orden. 4.Límites de la justificación lógica. 5. La justificación de segundo orden. 6. Conclusión. 7. Fuentes de información.

INTRODUCCIÓN.

La argumentación jurídica nos permite llegar a conclusiones por medio de afirmaciones y que estas este fundadas en razones aceptadas jurídicamente, por lo tanto, el juzgador debe justificar su decisión jurídica estableciendo criterios de reconocimientos recayendo a una validez jurídica, a continuación se desarrollara el modelo de argumentación de MacCormick en el que se toman en cuenta la deductiva lógica y en el que se reconoce que no todas las normas se deben aplicar de forma literal a todos los casos, sino que hay que acudir una valoración de las circunstancias y consecuencias con relación al caso concreto, siendo este una justificación deductiva, en ese sentido, la justificación deductiva tiene límites con relación a las premisas normativas o fácticas al presentar problemas en su aplicación, porque existen casos fáciles como difíciles.

NEIL MACCORMICK, UNA TEORÍA INTEGRADORA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

Neil MacCormick, jurista reconocido por su obra publicada en 1978, titulada “Legal Raoning and Legal Theory[1], en el cual analiza la argumentación jurídica en el proceso de argumentación como un proceso de justificación, por lo que su modelo argumentativo consta en la construcción de una teoría de corte descriptivo y la normativa a aplicar, en el cual pretende explicar los elementos de justificación de las decisiones jurídicas.

Dentro de su modelo afirma que el derecho es una práctica institucional, autoritativa y heterónoma, dirige a individuos libres y autónomos, el modelo exige a las autoridades juzgadores justificar sus decisiones, teniendo una doble responsabilidad la aplicación de las normas y la moral, esto es así puesto que el juzgador es una persona, y puede involucrar sus sentimientos, creencias, ideas y cosmovisión al tomar la decisión del resultado, pero deben radicar dentro de criterios objetivos. Por lo que hay decisiones judiciales que pueden ser justificadas

[1] MacCormick, Legal Reasoning and Legal Theory, Universidad Oxford, 1978

jurídicamente con el uso de argumentos deductivos[2], pero si estos no fueran suficientes o existiera un problema de relevancia, se necesitaría una forma de argumentación distinta a la de tipo deductivo.

El ordenamiento jurídico regula las condiciones de convivencia y cooperación social entre los individuos, por lo que naturalmente existe una mezcla de la aplicación de la norma y la moral, por lo que para MacCormick hay dos niveles distintitos de argumentación lógica (o justificación de primer orden); y el de argumentación de coherencia, consistencia y consecuencialismo (o justificación de segundo orden).

JUSTIFICACIÓN DE PRIMER ORDEN.

El proceso de argumentación jurídico de primer nivel es un proceso de justificación lógico-deductivo, visto desde un punto neutral en el que se permite evaluar las relaciones que guardan entre sí obteniendo una conclusión, se utiliza un tipo de pensamiento de razonamiento que va de lo más general y lógico a partir de una serie de premisas, dicho de otra manera, se analiza los factores para saber si estamos frente un caso fácil, realizando la justificación interna, para ilustrar mejor:

PM (Premisa Mayor): Norma
Pm (premisa menor): Hecho
Conclusión: fallo

Pensemos en el siguiente caso:

> *PM: (premisa Mayor): Código Penal del Estado de Oaxaca: artículo 349.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley.*
> *PMr: (premisa menor): Antonio es detenido flagrantemente robando una tienda.*
> *Conclusión: se le atribuye el delito.*

La consecuencia normativa está lógicamente justificada, sin embargo hay casos en el que se puede involucrar diversas normas, o en el caso que la norma no sea clara y se requiera algún juicio previo de interpretación, es decir nos encontramos ante problemas de interpretación o calificación, de acuerdo a MacCormick la lógica deductiva es el marco en el cual los demás argumentos justificativos de segundo nivel tienen sentido como argumentos jurídicos, en el que se considera que va de lo general a lo particular.

[2] Método deductivo: Procedimiento de estudio, investigación e interpretación, consistente en partir de principios universales o generales para analizar una situación particular. (https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/m%C3%A9todo-deductivo)

LÍMITES DE LA JUSTIFICACIÓN LÓGICA.

Ahora bien, la justificación lógica tiene sus presupuestos y sus límites. Un primer presupuesto es que el juez debe aplicar las reglas del derecho válido y el segundo presupuesto es que el juez tenga identificados los criterios emitidos por otros jueces.

Por otra parte a los jueces se les pueden presentar casos difíciles, MacCormick efectúa una división que consta de cuatro partes de casos difíciles, en el que se limita la justificación lógica:

a) Problema de interpretación: cuando no hay duda sobre cual es la norma aplicable;
b) Problema de relevancia: decidir que una norma es aplicable a un caso requiere de otros argumentos justificativos, como la interpretación de su significado normativo o la evaluación de las consecuencias que producirá su aplicación, y que a partir de ella se puede logara una decisión lógicamente justificada, es un paso previo e independiente del razonamiento lógico;
c) Problemas de prueba: es acerca de la evidencia que tenemos para aceptar que una proposición (o serie de proposiciones) es verdadera, o cuando existe dudas sobre si un determinado hecho ha tenido lugar. (ejemplo, ¿a es hijo de b?)
d) Problemas de clasificación: esto ocurre cuando en el enunciado normativo no sólo aparecen términos generales, sino que además aparecen términos valorativos.
Los dos primeros afectan la premisa mayor y los dos últimos la premisa menor. Por lo que, la argumentación lógico-deductiva no es suficiente, tenemos que echar mano de otros métodos de justificación.

LA JUSTIFICACIÓN DE SEGUNDO ORDEN.

Para que el juez dicte un resolutivo, no solo tome en consideración los elementos de hecho, sino también los elementos de derecho para cada situación particular, no solo es interpretación literal. El juez que resuelve un caso particular tomando la decisión de no aplicar una norma por consideraciones de justicia substantiva, tiene que justificar aún más que si fuese sólo aplicar estrictamente la norma. El juez debe hacer una evaluación de universalidad, por si un algún contenido normativo no es aplicable al caso particular. El requisito de universalidad exige que para justificar una decisión normativa hay que ofrecer razones particulares a favor de la misma.

CONCLUSIÓN.

Finalmente, se puede advertir que los jueces actúan bajo el principio de legalidad, es decir sus acciones deben estar conforme a las disposiciones legales establecidas, pero cuando se encuentran un caso difícil, los argumentos morales pueden volverse obligatorios, en el modelo de MacCormick se distingue las dos formas de justificación jurídica, en la deductiva y una justificación de segundo orden, esta última va encaminada a resolver racionalmente la justificación de casos difíciles.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/07_cap3_GARCIA_Los-criterios-de-correccion_ICA03-89-124.pdf
https://www.te.gob.mx/eje/media/files/21d27032e868daa.pdf
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/710/9.pdf

EL MODELO DE AULIS AARNIO EN LA SOLUCIÓN DE CASOS DIFÍCILES "CASO CONSUMO DE COCAÍNA LÚDICA"

José Bolívar Zárate López



Sumario: 1. Introducción. 2. Desarrollo del contenido. 3. a) Descripción del caso. 4. b) Argumentación y sentencia. 5. c) comentarios. 6. Reglas básicas. 7. Conclusión. 8. Lista de fuentes de información.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo, es elaborado con el ánimo de sumergir a quienes se encuentren interesados en el desarrollo de la argumentación e interpretación conforme al modelo de pensamiento de Aulius Aarnio, quien en su afán de establecer una praxis jurídica más apegada a la realidad del juzgador actual, plantea la posibilidad de ir más allá de la sentencia correcta o definitiva o si existe la posibilidad de alguna otra respuesta que brinde solución a los casos difíciles que se le presentan al juzgador en su día a día, mediante ciertas reglas básicas que nos conducen a través de la racionalidad y razonabilidad aplicadas en la solución de conflictos jurídicos.

Para la demostración del uso de este modelo se ha tomado como ejemplo el amparo 252/2019 proveniente del Juzgado Décimo Cuarto de la Ciudad de México en Materia Administrativa, quien atiende al tema del uso lúdico de la cocaína con el fin de que el quejoso pueda decidir su consumo personal.

Ahora bien, para poder valorar la sentencia conforme al modelo de Aarnio, el sistema jurídico prohibitivo general de consumo es el que establece el criterio de racionalidad dando lugar a los múltiples criterios jurisprudenciales que propugnan en proteger a la salud y evitar el daño a los individuos por el consumo de drogas, sin embargo, al existir dentro del sistema general una excepción que nos conduce al derecho humano de la dignidad, por medio del desarrollo de la personalidad. Constituye el argumento del juzgador que plantea por medio de razones de autoridad su proceder que justifican a través del uso de la racionalidad y razonabilidad que comprende el oficio de la dependencia y las tesis jurisprudenciales que habilitan la posibilidad del consumo, lamentablemente al no contar con un respaldo científico no puede formar parte del silogismo clásico, sino como un sorites argumentativo o recurso estilístico que bien es usado en la práctica para llevar acabo la solución de conflictos difíciles.

DESARROLLO DEL CONTENIDO.

De este modo, el mal tradicionalmente asociado a la transgresión de la ley, emerge en cambio ahora en relación con la observancia incondicional de la misma, con lo cual deja de ser un fenómeno que remite a la desobediencia a la vez que vuelve problemática la cuestión de la obediencia.

Hanna Arendt – Banalidad del mal

El empleo de la argumentación como un instrumento para los juzgadores, es de suma importancia, dado que forma parte de su actividad diaria, en la continuidad de sus labores se ven envueltos en planteamientos guiados por la racionalidad y la razonabilidad, de tal manera que siempre su elección debe someterse en normas que el mismo sistema jurídico ha creado, con el que dan razones de su actuación.

De primer momento es posible interpreta a la racionalidad como una interpretación de las ideas absolutas platónicas, tales como justicia, igualdad, interés superior del menor, examen de proporcionalidad, entre otros, comúnmente se les conocen como enunciados filosóficos o generales.

En cuanto a la razonabilidad se distribuye en las ideas que se legitiman sociológicamente, es decir un pensamiento weberiano que determina la decisión judicial por la conducta y pensamiento de la mayoría social, es decir lo que piensa el pueblo en cómo debe o debería solucionarse una cierta situación.

Es por esto que a continuación conforme a estos dos puntos, los modelos a utilizar para el análisis de la sentencia se basaran en los criterios que plantean los teóricos Aulis Aarnio y Jürgen Habermas, quienes en sus teorías de la argumentación han colocado a los juzgadores tal y como lo afirma Mario Alberto Portela en su texto Argumentación y sentencia:

> "El modelo de Juez que surge (...) es el que explícitamente asume la mejor teoría disponible, la que mejor explica fenómenos diversos ampliando el orbe de soluciones, la que concuerda con su cosmovisión y sus principios morales y políticos. Luego a través de la misma observa los hechos del proceso y las reglas y principios del derecho con el fin de lograr una sentencia justificada, aceptable y consensuada sin que necesite para ello mencionar la verdad. **En los casos fáciles la lógica será suficiente garantía** y en **los difíciles será la teoría elegida la que le ofrecerá los argumentos necesarios para justificar con razonabilidad y lograr argumentos apoyados en buenas razones**. Sólo así pueden conseguirse los jueces sabios, populares, humanos e independientes que permitan el renacimiento del ideal de la Ilustración y a la par fortalezcan la credibilidad en el sistema".

Dicho esto, cabe señalar que la reforma judicial del 2021 establece un modelo basado en el sistema de precedentes con el que abandona el viejo sistema de criterios, es decir da paso a que los juzgadores establezcan sus razones del porque se juzga de una manera u otra, dejando atrás dicha forma de juzgar de manera lineal o vertical, planteando ahora la posibilidad de que los órganos que juzgan conforme a los ordenamientos, puedan hacerlo también de manera horizontal.

De tal manera que ya no se busca la verdad o la correcta, sino aquella que conforme a la racionalidad y razonabilidad puedan ser sustentadas las cuales no se encuentran sustentadas en la opinión de una democracia política, sino que para un mayor número de personas miembros de una comunidad le es más fácil aceptar.
De tal manera que a continuación se prevé hacer un análisis de la sentencia 252/2019 promovido por Gerardo Álvarez García Peña, referente al consumo de cocaína recreativo de acuerdo a los siguientes puntos: a) Descripción del caso; b) Argumentación y sentencia; y c) comentarios.

A) DESCRIPCIÓN DEL CASO.
Los resolutivos de la sentencia declaran que le otorgan el amparo al quejoso Gerardo Álvarez García Peña, con el fin de poder tener autorización del órgano denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en donde se le transgrede el derecho reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado "libre desarrollo de la personalidad" con el fin de poder consumir cocaína (ester metílico de benzoilecgonina) de forma personal y lúdica, así como la posesión, transporte, empleo y uso.

B) ARGUMENTACIÓN Y SENTENCIA.
El Juzgado Décimo Cuarto en Materia Administrativa determino que el amparo no se concede para efectos de comercializar, distribuir, enajenar y transferir la cocaína y de darle otro tipo de uso, limitando dicho derecho al consumo personal.

Por otra parte, prohíbe al quejoso el realizar operaciones que pongan en riesgo tanto su vida personal como la de otros, tal es el caso de conducir vehículos u operar maquinaria y otros instrumentos que pudieran agravar un daño cuando se encuentre bajo los efectos de la sustancia.

De la Sentencia podemos decir, que el tema abordado respecto al consumo de cocaína lúdica, fundamenta su proceder en las normas jurídicas preestablecidas que ya se encuentran dentro del sistema jurídico mexicano, de primer momento definiéndola jurídicamente, para posteriormente describirla etimológicamente, enseguida, da una explicación de sus variantes.

Posteriormente a la descripción de lo que se debe entender por sustancia psicotrópica y estupefacientes, procede a remitir a la ley especial que lo regula, dando así un elemento para poder entrar al estudio del problema, habiendo el elemento normativo en disputa, se procede analizar las normas que prohíben su consumo de forma lúdica en la ley especial Ley General de Salud conjugándola con la Ley de Amparo que regula el procedimiento que ha venido siguiendo la sentencia.

Sin embargo, el Tribunal opta por la aplicación del principio general que conlleva a que toda regla general conlleva aparejada una excepción, la cual establece la Ley de amparo concediéndole el amparo de la justicia.

Por último, conlleva al tribunal por medio del test de proporcionalidad proteger el derecho fundamental de la persona en cuanto a su dignidad humana.

C) COMENTARIOS.

Como hemos podido dar cuenta, al estudiar el presente caso y empleando el modelo Aarnio, la idea de un razonamiento jurídico racional presupone que los participantes cuentan ya de manera anticipada las fuentes de información sin limitación alguna. Dando lugar a múltiples respuestas posibles para la solución de un caso que en el que nos situamos podría denominarse complejo.

Es decir, el discurso que se plantea por parte del juez se volvió valorativo en atención a las múltiples posturas que nos llevan a resolver el caso, tales podrían ser, el no beneficiar con la protección del consumo lúdico de la cocaína, el otorgar su consumo, el propiciar a que se legalice para otros fines, etc.

Pudiéndose que algún grupo se incline por alguna de las soluciones, esto no indica que exista una respuesta correcta, sino una respuesta que en este caso fue la mejor posible, dado que, al autorizarse, también se limitó con el fin de que el derecho que se previó, solo fuera utilizado exclusivamente para la persona, dando así una libertad o una interpretación extensiva para generar una mayor protección de derechos al quejoso.

De acuerdo a la tesis de la teoría argumentativa, Aarnio establece un principio regulativo: “Trata de alcanzar, en la solución de los casos difíciles, una solución y una justificación que la mayoría de los miembros que piensen racionalmente en la comunidad jurídica puedan aceptar”.

Dando así las reglas básicas para elaborar el discurso racional, tal y como lo vimos en la sentencia de cuenta:

a)Regla de consistencia: Debe buscarse que no exista una contradicción interna, aplicando la ley del tercero excluido es decir de la variedad de respuestas que se puedan elegir como es el caso de autorizar o no, estas deben respetar el sistema jurídico general.

b)Regla de eficiencia: El lenguaje que se debe procurar debe estar encaminado a dar certeza, para que exista el mínimo de desacuerdo entre quienes están a favor o en contra.

c)Regla de sinceridad: Este es uno de los más importantes, porque atiende a eliminar la persuasión o mandato autoritativo o como también la a denominado un servidor una norma que apela a lo imperativo o política, es decir se deben invocar justificaciones válidas y no apelar a la autoridad.

d)Regla de generalización: Los juicios de valor se encuentran prohibidos ya que rompen con el estado de la racionalidad.

e)Regla de apoyo: son aquellas reglas de coherencia entre lo argumentado y las normas jurídicas que se encuentran dentro del sistema jurídico positivo.

f)Regla de la carga de la Prueba: Estas son las reglas procedimentales de justificación es decir las contenidas en los cuerpos normativos y los materiales que se refieren al contenido de la justificación.

CONCLUSIONES (Breve recapitulación y reflexiones finales).

La preocupación de los juzgadores se basa en que la determinación sea verdadera, sin embargo su imposibilidad queda rebasada en las determinaciones que son emitidas y que posteriormente son recurridas terminando en revocadas o modificadas, por lo que es necesario que el juzgador juegue en la partida no solo siendo un aplicador del derecho, sino ser partícipe de aducir lo real con lo metafísico de la norma, es decir atreverse a conjeturar mediante el precedente su propia resolución guiada por la racionalidad.

De manera análoga, establece una nueva dirección en cuestión de limitar con el lenguaje jurídico las decisiones judiciales, abriendo la posibilidad de que las opiniones que se conjeturan alrededor de una problemática sean consideradas, e incluidas para la propuesta de solución que se elija por así sustentarse con los principios generales de la creencia popular y la razón establecida en los cuerpos normativos.

Evitando así el sesgo interpretativo de una sola manera de resolver, pero allegándose de los elementos necesarios para su solución, esto también tiene como fin el evitar realizar sentencias que en su construcción sean consideradas extenuantes, que solo logran proyectar una inseguridad en las decisiones judiciales y jurisdiccionales.

LISTA DE FUENTES DE INFORMACIÓN.

Bazán José y Madrid Raúl (1991) *Racionalidad y razonabilidad en el Derecho*; Localización: Revista chilena de derecho, ISSN-e 0718-3437, ISSN 0716-0747, Vol. 18, Nº 2, 1991, págs. 179-188; https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649765

Romero Martínez, Juan Manuel (2017) *Estudios sobre la argumentación jurídica principalista: base para la toma de decisiones judiciales;* Instituto de investigaciones jurídicas UNAM; México; https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3966-estudios-sobre-la-argumentacion-juridica-principalista-bases-para-la-toma-de-decisiones-judiciales

Cárdenas, M. R. N. (2023) *El precedente judicial en el Estado de México. Un posible referente de innovación jurisprudencial desde el ámbito local. Hechos Y Derechos;* https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18416/18711

El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación / coordinadores e introducción Carlos Bernal Pulido, Rodrigo Camarena González, Alejandra Martínez Verástegui; [obra a cargo del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; presentación ministro Luis María Aguilar Morales]. -- Primera edición. -- Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018; https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-05/El%20Precedente%20en%20la%20SCJN.pdf

Rocha Núñez, Eduardo (2011) *La justificación de las decisiones judiciales en Aulios Aarnio;* https://pure.udem.edu.mx/ws/portalfiles/portal/29688667/La_justificaci_n_de_las_decisiones_judiciales.pdf

Sentencia. P-252/2019; Actor: Gerardo Álvarez García Peña; responsable: Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; en el caso: Cocaína. Uso lúdico atipicidad. Protección judicial; https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/48011-cocaina-uso-ludico-atipicidad-proteccion-judicial



LOS PRINCIPALES MODELOS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL ÁMBITO JUDICIAL

Ytel Ángela Roldán Altamirano

Sumario: 1. Introducción. 2. Desarrollo del contenido. 3. Conclusiones. 4. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN.

La presente tesina tiene como objetivo aplicar una recopilación de los conocimientos obtenidos en el transcurso del Diplomado de Interpretación y Argumentación Jurídica aplicada a la Justicia Constitucional y Administrativa, para el caso en específico decidí tomar como inspiración el tema denominado: "Los principales modelos de argumentación jurídica y su aplicación práctica en el ámbito judicial".

Es importante examinar la forma de los modelos de la argumentación jurídica y como nos pueden ser útiles para analizar y eventualmente aplicar en un proceso argumentativo.

Lo que se pretende con este trabajo es defender que los modelos de argumentación jurídica cuando son aplicados en la vida fáctica pueden ser de utilidad, con la finalidad de poder adentrarnos a los modelos de argumentación se definirá que es un paradigma argumentativo, una teoría de argumentación y un modelo de argumentación.

En la presente se analizará de forma breve los 4 modelos argumentativos vistos en clase, siendo estos los de los exponentes Ulrich Klug, Stephen Toulmin, Neil MacCormick y por último el de Manuel Atienza, considerando sus características principales, analizando sus beneficios y sus limitantes.

La argumentación jurídica se ha vuelto una necesidad para llevar a cabo el correcto estudio del derecho, pues al ser una estructura, nos permite por medio de las razones, dar validez a una pretensión, que es, tanto el inicio como el punto de retorno; no olvidemos que el proceso argumentativo se utiliza de manera cotidiana para afirmar una posición con la finalidad de no dejar duda alguna, y de igual manera se la puede ver como la acción de mantener o impugnar posturas, por lo que su aplicación se da incluso en la vida diaria sin que sea percibida como un ejercicio de argumentación.

DESARROLLO DEL CONTENIDO.

Empezaremos definiendo que es un paradigma argumentativo, para ello tendremos que citar a Thomas Kuhn y su clasificación de las etapas de la ciencia, misma que se encuentra plasmada en el su libro denominado "La Estructura de las Revoluciones Científicas", traducido originalmente en 1971, en dicha obra habla de cómo la ciencia funciona bajo una dinámica de 4 fases:

1. Ciencia normal, que opera bajo un determinado paradigma, conocido como paradigma imperante.
2. Detección de anomalías o problemas que no pueden ser resueltos de modo satisfactorio bajo las coordenadas y el quehacer de la ciencia establecida por ese paradigma.
3. Crisis.
4. Resolución de la crisis con un nuevo paradigma. (Nacional, 2018)

Es importante mencionar que para Thomas Kuhn un paradigma se refiere a los conocimientos que se tienen en un dado tiempo, es decir, en el momento en que se cambia de pensamiento, se lleva a cabo el cambio de un paradigma, generando uno nuevo.

Ahora bien, por lo que corresponde a la definición de una teoría de argumentación, es relevante citar a Manuel Atienza, que dice: "Pero argumentación jurídica no es lo mismo que filosofía del Derecho o teoría del Derecho. Dicho de otra manera, la argumentación jurídica —o lo que a veces se llama «argumentativismo»— no es una concepción general del Derecho, o bien, si así se presentase, sería una concepción deficitaria, inadecuada. Simplemente porque el Derecho no consiste únicamente en argumentación; la práctica jurídica tiene muchos otros componentes, y reducir el Derecho a un juego, a un intercambio de argumentos es, sin duda, una forma de idealizar el Derecho y, por lo tanto, de incurrir en ideología." (Negri, 2018)

Por otro lado, menciona que, si hablamos de una correcta dimensión argumentativa, está de acuerdo con el postpositivismo, toda vez que ve más allá de las normas, considerando fines y valores. Es decir, la argumentación la resume a una parte importante más no esencial del Derecho.

Las teorías de la argumentación son un conjunto de conocimientos para entender el derecho en modelos teóricos y también en términos prácticos, por lo tanto, uno no puede entender la labor del jurista si uno no entiendo el modo en el que argumenta.

Las teorías de la argumentación jurídica al final del día nos proponen Modelos de Argumentación con los cuales podemos analizar y evaluar los procesos argumentativos.

De acuerdo al Maestro Omar Vásquez Sánchez, clasifica hasta el momento 4 épocas, siendo las siguientes:

1ª Lógica Jurídica, desarrollada entre los años 30´s y 50´s del Siglo XX
2ª Precursores, desarrollada en los 50´s del siglo XX
3ª Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica de los años 70´s
4ª Teoría del Razonamiento, en la actualidad.

Los modelos de argumentación tuvieron una evolución, misma que equipara a las épocas quedando de la siguiente manera:

El modelo de Ulrich Klug, es una forma clara, sintética didáctica, expositiva, de presentar una teoría y de evaluar la propia teoría y teorías rivales, es una instancia esquemática de la teoría.

Ulrich Klug, en su libro Lógica Jurídica habla del razonamiento por analogía (silogismo jurídicos) y el razonamiento a contrario (argumentos interpretativos) (Klug, 1958), es decir, en el momento de aplicar el Derecho, no solo se toma en cuenta la parte normativa, sino también otros hechos, que no precisamente deben ser jurídicos.

La manera esquematizada de resumir el modelo de Ulrich que pudiese pertenecer a la Lógica Jurídica, sería la siguiente:



Stephen Toulmin, crea un modelo que atiende la argumentación material. Formando parte de los precursores, mismos que consideraban que no todo era el silogismo. El establece que se presenta una tesis, con la que nos comprometemos y que sustentamos con bases, que debemos poder mostrar que son pertinentes por medio de una garantía o regla general. En caso de que la garantía misma sea cuestionada, podemos apelar a un respaldo que muestre la corrección de tal regla o principio general. Por último, a menos que se den ciertas salvedades, las bases apoyaran nuestra tesis, con el grado de fuerza que especifique el calificador modal. (Stephen Toulmin, 1984).

La naturaleza de este método de argumentación es iniciando desde la Pretensión hacia atrás, es decir, desde la conclusión buscamos las acciones que la respalden.

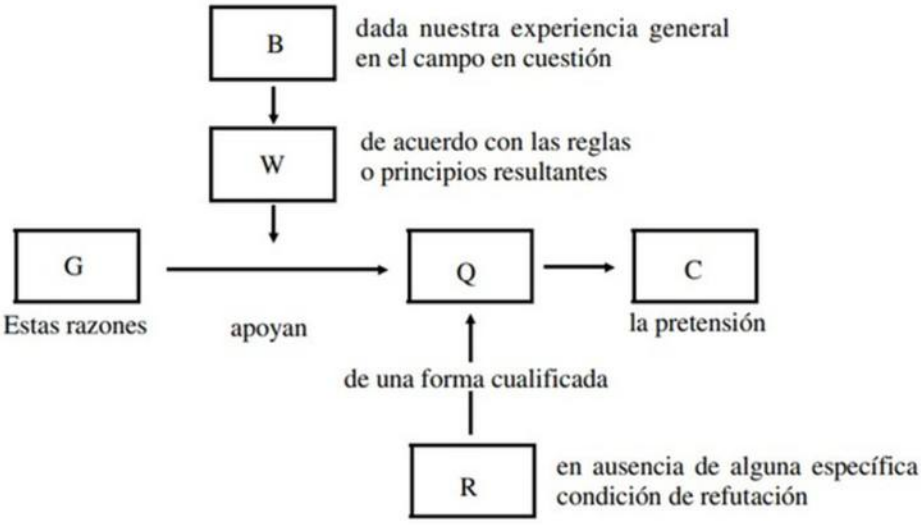

Atienza, 2005.

Neil MacCormick, integra aspectos que los anteriores exponentes no habían considerado, su propósito argumentativo implica la construcción de una teoría de corte descriptivo y normativo que analice, las variables deductivas y las no deductivas, ofrece una batería argumentativa que permite ubicar su modelo al interior del contexto de justificación.

Menciona que existen procesos argumentativos internos y externos, y considera que se puedan realizar los razonamientos mediante el silogismo en los casos fáciles, pero únicamente funcionara cuando no se tenga duda de la norma jurídica, ni del hecho en cuestión a fin de deducir el resultado, es decir, retoma el Modelo de Ulrich, sin embargo, incrementa lo que podrían ser casos difíciles, a partir del momento en que la norma jurídica se pudiese interpretar de distinta manera.

Para que nos encontremos en el supuesto de los casos difíciles, se deberá tener cualquiera de los 2 problemas principales, problema con la norma o con el acto, que a su vez se derivan en 2, siendo problemas de interpretación y problemas de relevancia, así como problemas de prueba y de calificación.



Manuel Atienza, es un modelo que incorpora los 3 modelos anteriores, pero representando una evolución, con mayor sustento la manera de esquematizar la argumentación, considera que la argumentación jurídica no solo es un problema de interpretación, o fáctico, también considera que pudiesen existir los problemas pragmáticos que pudiesen generar certeza o duda en un contexto jurídico social determinado.

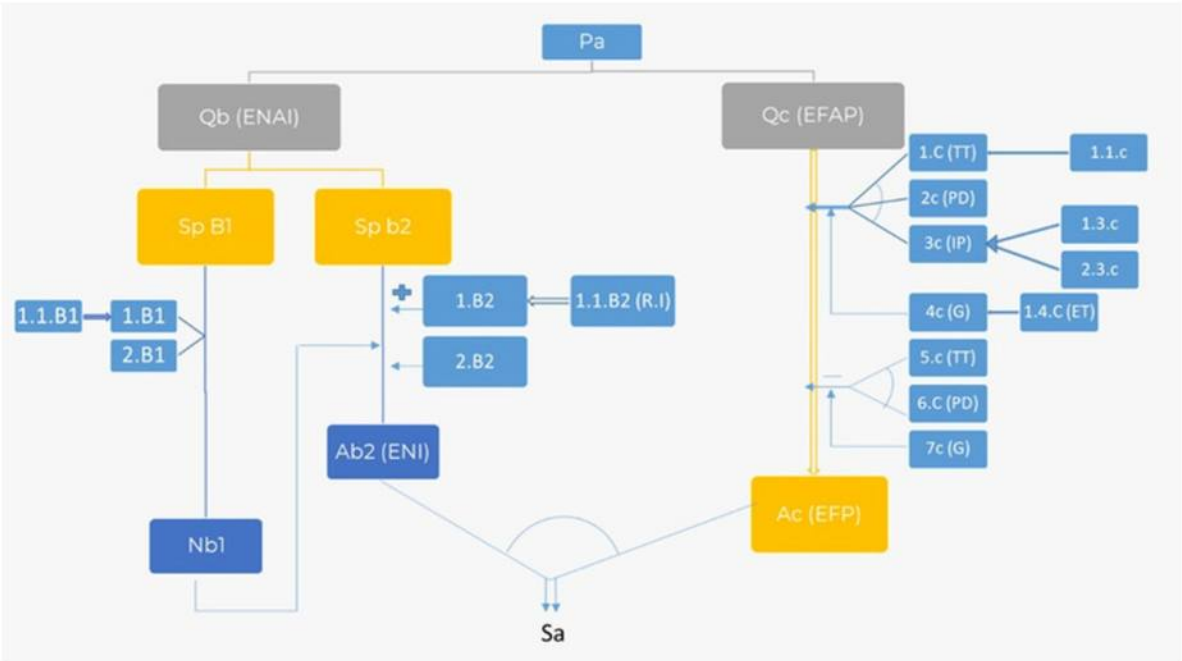

Con la finalidad de poner en práctica los conocimientos obtenidos, me permito presentar el Modelo de Argumentación de Manuel Atienza aplicado a la Causa núm. 00-055775-09 de 30 de diciembre de 2011 del Juzgado de Garantías núm. 8 de Lomas de Zamora, Argentina, mismo anexo al presente.

El caso en mención es respecto de un requerimiento de elevación a juicio efectuado por el Fiscal, por el delito de homicidio agravado por el vínculo y por la participación de un menor y su correspondiente solicitud de cambio de calificación legal formulada. En el expediente se lee, que un menor de 42 días de nacido fallece por ingesta de alcohol etílico, siendo su madre menor de edad y el padre un joven mayor de edad, ambos violaron distintas normas, la principal es el deber de cuidado, sin embargo, al plantear el caso en el modelo Argumentativo de Atienza, el resultado nos indica que hay varias atenuantes y eximentes del delito que permiten llegar a la resolución de no condenar al imputado, mismo que plasmo en el siguiente esquema.

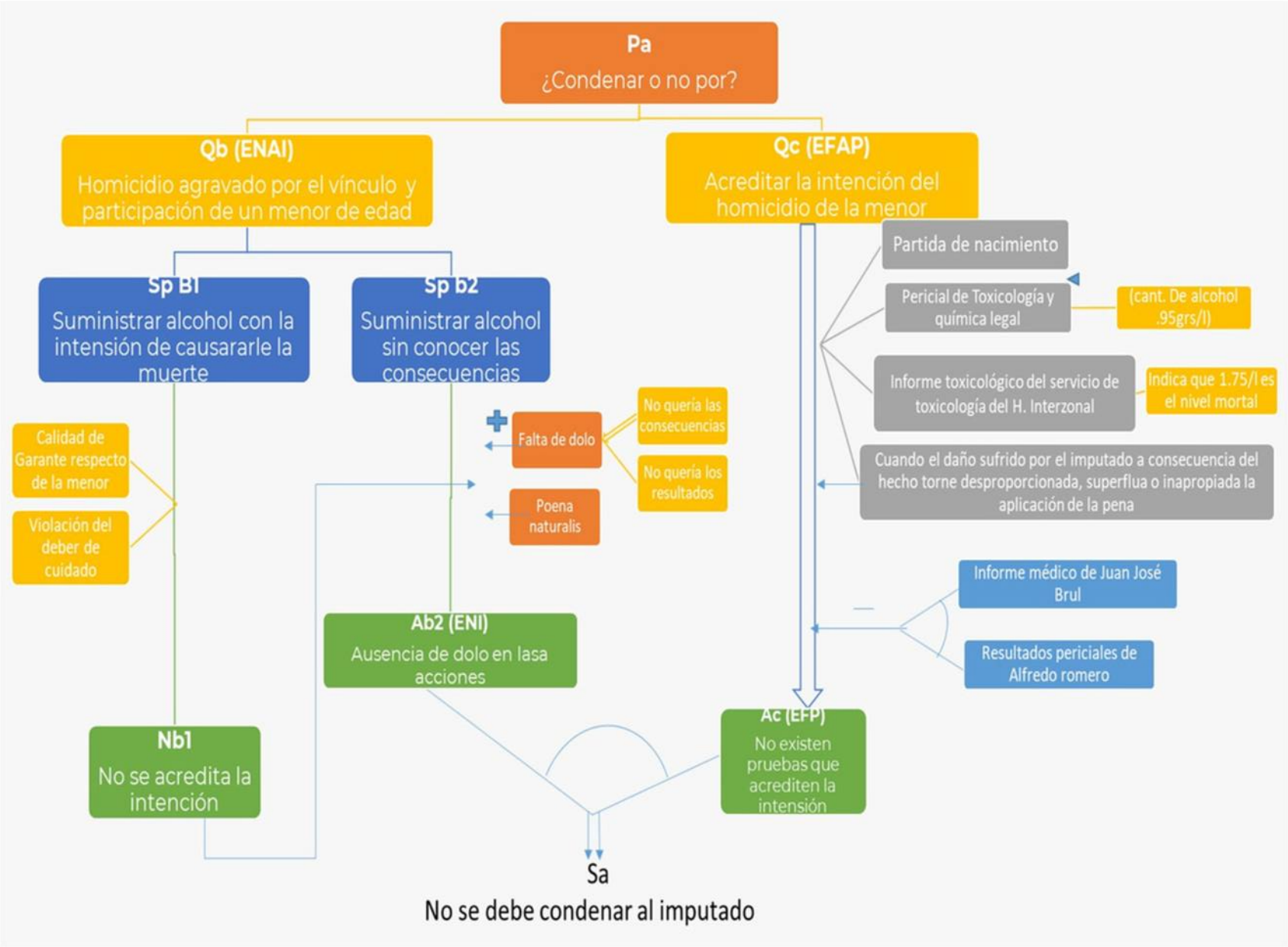
Pa
¿Condenar o no por?
Qb (ENAI)
Homicidio agravado por el vínculo y participación de un menor de edad
Qc (EFAP)
Acreditar la intención del homicidio de la menor
Sp B1
Suministrar alcohol con la intensión de causararle la muerte
Sp b2
Suministrar alcohol sin conocer las consecuencias
Partida de nacimiento
Pericial de Toxicología y química legal
(cant. De alcohol .95grs/l)
Informe toxicológico del servicio de toxicología del H. Interzonal
Indica que 1.75/l es el nivel mortal
Cuando el daño sufrido por el imputado a consecuencia del hecho torne desproporcionada, superflua o inapropiada la aplicación de la pena
Calidad de Garante respecto de la menor
Violación del deber de cuidado
Falta de dolo
No quería las consecuencias
No quería los resultados
Poena naturalis
Informe médico de Juan José Brul
Resultados periciales de Alfredo romero
Ab2 (ENI)
Ausencia de dolo en lasa acciones
Nb1
No se acredita la intención
Ac (EFP)
No existen pruebas que acrediten la intensión
Sa
No se debe condenar al imputado

CONCLUSIONES.

Derivado de lo comentado en la presente tesina, se aduce que los 4 modelos de argumentación jurídica continúan vigentes en las acciones jurídico administrativas, toda vez que como lo vimos, cada modelo tiene su ámbito de aplicación, según sea el caso, desde el más simple silogismo, hasta el más complejo asunto que tenga distintas aristas a considerar, en donde se pueda no solo realizar un análisis de la ley y del hecho, sino realizar una ponderación, llegando a resultar una resolución distinta a la previsible, como lo fue el caso práctico plasmado.

La Causa núm. 00-055775-09 de 30 de diciembre de 2011 del Juzgado de Garantías núm. 8 de Lomas de Zamora, Argentina, a primera vista me resultaba "fácil" visualizar el resultado, sin embargo, al realizar el análisis de acuerdo al modelo de Atienza, la decisión fue distinta.

BIBLIOGRAFÍA.

atienza, M. (2005). *Las razones del Derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Klug, U. (1958). *Lógica Jurídica.* Chile: Olejnik.

Nacional, C. (2018). *Thomas Kuhn, revoluciones y paradigmas.* Ciudad de México: Opusculos.

Negri, A. A. (2018). *Sobre la argumentación jurídica y sus teorías.* Madrid: Marcial Pons.

Stephen Toulmin, R. R. (1984). *Una introducción al razonamiento.* Nueva York: Palestra .



LA SENTENCIA COMO EL PRINCIPAL MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LA SOCIEDAD.

Nadia Giselle López García

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La sentencia.3. Disposición Normativa y Norma 4. De los casos fáciles y casos difíciles. 5. La Argumentación en las sentencias. 6. Caso Práctico.

INTRODUCCIÓN.

Nada sucede al margen de la comunicación social, el acelerado y continuo desarrollo de la sociedad exige una exhaustiva carga para los órganos jurisdiccionales al momento de dilucidar las situaciones de hecho y derecho de las que son competentes para conocer, para lograrlo es necesaria la implementación de la interpretación y argumentación jurídica, puesto que, es a través de las sentencias como el juez, magistrado emite su voz, siendo el instrumento principal por el cual se comunica con la sociedad, teniendo la obligación de justificar sus determinaciones, exigiendo que exista la adecuada fundamentación y motivación entre la interpretación al caso concreto como en los argumentos vertidos para la justificación de la decisión que se emita. Por lo tanto, en el presente trabajo se abordarán los aspectos primordiales que han de tomarse en cuenta en el proceso de emisión del principal medio de comunicación entre órganos jurisdiccionales y la sociedad.

LA SENTENCIA.

La sentencia según la Real Academia Española se entiende como: “Decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga.” [1]

De igual forma, la sentencia es un acto procesal conclusivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo. Pero no es solamente esto. El juez, por medio de la sentencia, debe dar respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado, a través de los argumentos y razones que han sometido a su consideración y decisión. No puede cancelar las razones de las partes; puede, sí, considerarlas no atendibles, pero dando cuenta del por qué, examinándolas críticamente. [2]

[1] Real Academia Española(2023). Sentencia. En Diccionario de la Lengua Española, recuperado el 20 de octubre de 2024, de https://dle.rae.es/sentencia.

[2] Frondizi, Román Julio, La sentencia civil, La Plata, Argentina, Librería Editora Platense, 1994, pp.5-7.

Para logar dar respuesta a las cuestiones que se plantean, existen diferentes métodos y técnicas que se han estudiado a través del tiempo, una de ellas, la interpretación, la cual siempre debe prevalecer en toda resolución judicial, pues mediante la actividad interpretativa es como se llega a la justificación de la sentencia.

En el ejercicio de la llamada "actividad interpretativa" deben considerarse aspectos como "la evolución de la realidad social", considerada como un criterio interpretativo, el cual, justificaría el ir adaptando el significado de las disposiciones jurídicas con relación a los cambios sociales.

Otro criterio interpretativo, son los cambios que se producen en el sistema jurídico ya sea por incorporación de disposiciones nuevas a este, por derogación o abrogación de otras.

DISPOSICIÓN NORMATIVA Y NORMA.

Ahora bien, para una correcta actividad interpretativa, es importante adentrarnos al estudio de la relación que existe entre disposición normativa y norma, iniciando por definirlas:

a) Disposición normativa: Son enunciados, es decir, expresiones lingüísticas gramaticalmente completas. Pues bien, lo que distingue a una disposición de cualquier otro enunciado es precisamente formar parte de un documento normativo para cuya promulgación ha sido empleada una fuente del derecho autorizada por las normas sobre la producción jurídica del ordenamiento de que se trate. [3]

b) Norma: Es el significado atribuido a una disposición tras su interpretación. [4]

Por lo tanto, si la norma es el significado atribuido a una disposición tras su interpretación, es probable que las normas que emanen de esa actividad interpretativa de la disposición jurídica pueden ser varias.

Las autoridades jurisdiccionales, tienen como propósito en el ejercicio de su función, que la sociedad apague su actuar a lo emitido por ellas, lo cual hace mediante las normas que emite derivadas de las disposiciones jurídicas que considere aplicables y, de su actividad interpretativa. Así que, la única vía de comunicación entre estas y el resto del mundo, es través de las sentencias, las cuales para ser expresadas requieren de cierto lenguaje.

[3] Ezquiaga 2012, 21
[4] Ezquiaga 2012, 21

Según Ezquiaga, pueden identificarse dos concepciones principales sobre la relación entre el lenguaje y las normas:

1. Identidad total entre las normas jurídicas y su formulación lingüística.

Lo que significa que, cada enunciado elaborado por las autoridades normativas expresa una norma, y cada norma es expresada por un único enunciado.

A partir de este punto de vista, es posible concluir que "la norma" se obtendría únicamente por medio de la lectura de la disposición que la expresa, creando una relación directa entre la disposición y la norma. La actividad interpretativa tendría como objeto la norma y por finalidad descubrir el significado propio de esta, ese objetivo siguiendo esta tesitura se alcanzaría con simple lectura, aunque, cierta dificultad que podría atravesarse en la actividad de interpretación sería que las autoridades normativas suelen utilizar expresiones ambiguas o poco claras, se precisa una interpretación que logre hacer ver la norma descrita en la disposición jurídica.

2. Las normas son el significado de los enunciados redactados por las autoridades normativas.

Las disposiciones normativas son utilizadas por las autoridades normativas para indicar los comportamientos prohibidos, obligatorios o permitidos.

La actividad interpretativa versa en la exigencia de la aplicación de la interpretación para darle un significado en primer lugar a las disposiciones, ya que cada una de ellas puede potencialmente expresar más de una norma y cada una de éstas puede estar expresada por varias disposiciones.

Dadas las consideraciones anteriores, es duable afirmar que en la aplicación del derecho se identifican "casos fáciles" y "casos difíciles".

DE LOS CASOS FÁCILES Y CASOS DIFÍCILES.

Identificar frente a qué tipo de caso nos encontramos mediante la actividad interpretativa y, hacer la distinción entre los mismos, es indispensable dentro de las denominadas "teorías estándar" de la argumentación jurídica.

La mayor parte de los casos son fáciles pues existe un consenso por parte de los juristas respecto a la solución que da el derecho a estos, porque un sistema jurídico puede funcionar y satisfacer los fines y valores del derecho, por ejemplo, la seguridad jurídica.

Los casos difíciles suceden cuando dos o más juristas imparciales, conocedores de la materia, discrepan.

Una de las interrogantes más importantes de resolver dentro del estudio de las teorías estándar de la argumentación jurídica es: ¿Como se justifican las decisiones?

En los denominados casos fáciles es mediante la justificación interna o silogismo judicial, en donde la norma es clara fungiendo como premisa mayor, está claro lo que ocurrió (el caso) siendo la premisa menor, ambas permitan la aplicación del método deductivo, pudiendo establecer una conclusión.

> *Los casos fáciles o casos claros serian aquellos en los que la justificación de la respuesta jurídica no planteé dificultades en la medida en que las premisas normativas y fácticas son claramente identificables: en relación con las premisas normativas, existe un amplio consenso entre los juristas acerca de cuál o cuáles son las normas aplicables, así como en relación a su interpretación, mientras que en relación con las premisas fácticas, resultan claros cuáles son los hechos del caso (hechos probados), así como su calificación jurídica. [5*

Los casos difíciles suceden cuando dos o más juristas imparciales, conocedores de la materia, discrepan.

Una de las interrogantes más importantes de resolver dentro del estudio de las teorías estándar de la argumentación jurídica es: ¿Como se justifican las decisiones?

En los denominados casos fáciles es mediante la justificación interna o silogismo judicial, en donde la norma es clara fungiendo como premisa mayor, está claro lo que ocurrió (el caso) siendo la premisa menor, ambas permitan la aplicación del método deductivo, pudiendo establecer una conclusión.

En los casos difíciles no es obvio el silogismo judicial, generando un problema de interpretación o duda, en donde nace la justificación externa y, para esta se introducen los criterios de la racionalidad práctica.

Dada una cierta norma existen: supuestos de hechos respecto de los cuales la aplicabilidad de la norma es incierta, discutible o discutida. Dando lugar a casos “dudosos” o difíciles”. Esto, presupone que en este tipo de casos existe una contraposición entre principios y valores (entendiendo por valores la dimensión justificativa de las normas contempladas como razones para la acción) que ha de

[5] David Martínez Zorrilla, op. cit., p 33.

resolverse mediante una operación de ponderación en la que se sopesan las diversas exigencias para alcanzar un punto de equilibrio mínimo u optimo.

LA ARGUMENTACIÓN EN LAS SENTENCIAS.

Los jueces, magistrados y, en general todos aquellos que cumplen una función jurisdiccional después de realizar la interpretación del caso que tengan en sus manos, la determinación del tipo de caso, ya que, el siguiente paso es emitir y concluir en una resolución que se traducirá en una norma concreta e individualizada, por lo que, tendrá que acompañarse de la debida fundamentación y motivación que la justifique, respaldando su validez, legalidad y pertenencia al sistema normativo.

Esa debida fundamentación y motivación se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos (disposiciones jurídicas) que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso. [6]

En la argumentación según Perelman debe tomarse en cuenta lo siguiente:

1. El orador (hay que entender a este como el juez, magistrado u operador jurisdiccional) debe partir de las premisas admitidas por el auditorio, si quiere hacer efectiva su argumentación, siendo estas de dos clases:

    a) Las que refieren lo real: es decir, los hechos, las verdades y las presunciones.

    b) Las que refieren lo preferible: esto es, los valores, las jerarquías y los lugares comunes de lo preferible.

2. Hechos o verdades. En la argumentación se da a partir de lo que se considera no controvertido y, en cierta forma, no controvertible.

3. Presunciones. Suele referirse a lo que ocurre regularmente y, por ende, puede tomarse como punto de partida. El hecho de que sea punto de partida quiere decir entonces que se acepta para construir argumentaciones y que quien quiera rechazarla u oponerse a ella tiene la carga de la prueba que lo obliga a presentar razones en su contra.

[6] Registro digital: 1011560 Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación Novena Época Materia(s): Común Tesis:268 Fuente: Apéndice de 2011 Tipo: Tesis de Jurisprudencia

La práctica de la argumentación en esencia es imprescindible para desarrollar el derecho y, en consecuencia, acceder a la justicia, no solo se va a justificar la resolución, claramente se fomenta la confianza en el sistema judicial.

CASO PRÁCTICO.

Sentencia: Pensión por jubilación
Tribunal competente: Tribunal de Justicia Administrativa para el estado de Oaxaca
Juicio de Nulidad: 66/2019

Partes.

Actor: *******
Autoridad demandada: Consejo Directivo de Pensiones del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Hechos.

Actor, pide pensión por jubilación, se le concede cierta cantidad por dicho concepto, sin considerar como sueldo el salario integrado con prestaciones, al no recibirlas, considera esta frente un trato discriminatorio.

Argumento de las partes.

Actor: Aun cuando solicitó su jubilación como empleada de confianza y no como empleada de base, tiene derecho a que se le consideren los conceptos denominados “prestaciones”. Ya que el cálculo de la pensión debe ser el mismo que se hace a los trabajadores de base.

Autoridad demandada: Sostiene que para determinar la cantidad que por concepto de jubilación la adquirió bajo la vigencia de la nueva Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado.

Fundamentación.

Normatividad aplicable al caso: Ley de pensiones para los trabajadores del Gobierno del Estado. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Interpretación de normas: El tribunal analiza bajo la óptica de la protección de los derechos humanos consagrados en el artículo 1° de la Ley Cimera. Haciendo un ejercicio de interpretación conforme en sentido amplio, en sentido estricto y la inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Aplicando el principio pro persona que implica que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para la persona, acudiendo a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos.

Decisión. El tribunal declara la nulidad para efectos de que la autoridad demandada dicte otra resolución en la que otorgue al actor la pensión por jubilación con las mismas prestaciones que percibe un trabajador de base.

Análisis Crítico.

Es claro que la resolución emitida en el presente caso no se resolvió por el método deductivo, por lo tanto, se estuvo frente a un caso difícil, en el que se necesitó la aplicación de la interpretación de la disposición normativa a la luz de una interpretación extensiva.

CONCLUSIÓN.

Después de estudiar ciertos aspectos sobre la sentencia, es posible concluir que no solo se trata del medio por el cual el órgano jurisdiccional toma una decisión respecto a una controversia, sino, también es la forma en la que expresan y hacen valer su voz ante la sociedad en general.

Es claro que "El vínculo principal y la consistencia de todas las sociedades humanas son la justicia y la palabra" (Vives 1947, 453).

CRITERIOS PRÁCTICOS PARA LA APLICACIÓN DEL MODELO ARGUMENTATIVO DE TOULMIN EN LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADOS POR FALTAS NO GRAVES



Yanis Santiago Rodríguez

Sumario: 1. Introducción. 2. Desarrollo. 3. Conclusión. 4. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo, tiene por objeto esbozar algunos criterios prácticos para la aplicación del modelo argumentativo de Toulmin en las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados por faltas no graves.

Por lo anterior, primero es necesario poner en contexto algunos antecedentes acerca de cómo las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, constituyen un elemento fundamental en el combate a la Anticorrupción y su aplicación práctica como mecanismo de control de legalidad, trasparencia y rendición de cuentas.

En segundo término, se apuntan los principales aspectos para la substanciación de procedimientos administrativos por faltas no graves ante un órgano de control interno, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por último, se abordan algunos elementos prácticos a considerar al momento de emitir una resolución para imponer una sanción y algunas breves conclusiones.

2. DESARROLLO. ***Antecedentes***

Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y anticorrupción han implicado no solo la construcción de las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), sino de un cambio de paradigma para los operadores jurídicos, homologando criterios para las determinaciones, procedimientos y resoluciones sobre todo en materia de responsabilidades administrativas.

Lo anterior, pues con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[1], ha cobrado relevancia la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos pueden incurrir e incluso las de los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Esto cobra relevancia si analizamos el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2023[2], que informa que por cuarto año consecutivo, México se ubica en la posición 126 de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional, pues el hecho de contar con un derecho disciplinario sancionador que pueda combatir hechos de corrupción en el servicio público, requiere que los operadores cuenten con herramientas adecuadas para emitir sus determinaciones.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Ahora bien, tomando en consideración lo que indica la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son las Secretarías y los órganos internos de control y sus homólogas en las entidades federativas, los competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

De manera que la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso, de auditores externos. Una vez iniciada la investigación, la autoridad investigadora realizará los actos necesarios, tendientes a la acreditación de una probable falta administrativa (grave o no grave).

Por lo que deberá emitir un acuerdo de calificación de falta y posteriormente emitirá un Informe de Presunta Responsabilidad con el que remitirá dicho expediente ante la autoridad substanciadora. Con lo anterior, la autoridad competente deberá radicar, el expediente e iniciar el procedimiento correspondiente para estar en condiciones de señalar fecha y hora para el desahogo de la audiencia inicial del presunto o presuntos responsables, previa notificación y emplazamiento.

Así que, tratándose de faltas no graves, una vez desahogas las audiencias, la autoridad sustanciadora estará en posibilidad de pronunciarse sobre la admisión,

[1] DOF 18/07/2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf.
[2](https://www.tm.org.mx/corrupcion-seguira-siendo-reto-para-el-proximo-gobierno-transparencia-mexicana/)

desahogo y valoración de las pruebas para entrar a la etapa de alegatos, previa emisión de la resolución para imponer una sanción.

De ahí que considerando que la argumentación inductiva se fundamenta a partir de observaciones o evidencias específicas, de las cuales se deriva una conclusión, reafirmación, o prueba de "verdad" con la que se aspira convencer al lector u oyente, Aristóteles, sin obviar otras partes del proceso argumentativo inductivo, considera que dos son necesarias, la premisa y la prueba (evidencia)[3].

El modelo de Toulmin (1958 Considera que un "argumento" es una estructura compleja de datos que involucra un movimiento que parte de una evidencia (grounds) y llega al establecimiento de una aserción (tesis, causa). El movimiento de la evidencia a la aserción (claim) es la mayor prueba de que la línea argumental se ha realizado con efectividad. La garantía permite la conexión. Los otros tres pasos del modelo son respaldo, cualificador modal y reserva.

Elementos para la aplicación del modelo de Toulmin en las resoluciones de los procedimientos administrativos.

1. Aserción (Premisa o Tesis). Es la tesis que se va a defender, el asunto a debatir, a demostrar o a sostener en forma oral o escrita. Expresa la conclusión a la que se quiere arribar con la argumentación, el punto de vista que la persona quiere mantener, la proposición que se aspira que otro acepte.

Ejemplo:
Establecer la probable responsabilidad administrativa del servidor público ha cometido peculado.

2. Evidencia. La evidencia aporta la razón (información) en la que la aserción se basa, está formada por hechos o condiciones que son observables. Puede ser una creencia o una premisa (conclusión) aceptada como verdadera dentro de una comunidad, mas no una opinion.

Ejemplo:
Existe una investigación por presuntas faltas administrativas.

[3]EL MODELO ARGUMENTATIVO DE TOULMIN EN LA ESCRITURA DE ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA. Revista Digital Universitaria, 21 de enero 2004 • Volumen 5 Número 1 • ISSN: 1067-6079. https://www.tm.org.mx/corrupcion-seguira-siendo-reto-para-el-proximo-gobierno-transparencia- mexicana/. (s.f.).

3. Garantía. Implica verificar que las bases de la argumentación sean las apropiadas. Brinda la lógica para la transición de la evidencia a la aserción. Justifica la importancia de la evidencia.

Ejemplo:
Obra en el expediente un informe de presunta responsabilidad.

4. Respaldo. Respaldo es similar a la evidencia en el sentido de que se expresa 0por medio de estadísticas, testimonios o ejemplos. Sin embargo, se distingue en que el respaldo apoya a la garantía, mientras que la evidencia apoya a la aserción.

Ejemplo:
Un servidor público puede incurrir en responsabilidades administrativas por acción u omisión.

5. Cualificador. El cualificador modal especifica el grado de certeza, la fuerza de la aserción, los términos y las condiciones que la limitan. Es la concesión que se les hace a los otros. Expresa el medio lingüístico mediante el cual la persona revela el modo en el que debe interpretarse su enunciado.

Ejemplo:
Derivado de los elementos probatorios en el informe de presunta responsabilidad, se puede atribuir una probable responsabilidad al servidor público.

3. CONCLUSIONES.

En conclusión, el esquema de Toulmin es efectivo a la hora de desarrollar una resolución administrativa. Posibilita el encuentro y la delimitación de una aserción, parte medular de las determinaciones. Obliga a una actividad cognitiva por medio de la cual es posible relacionar y evaluar la evidencia y la aserción en función de una garantía, actividad que torna activo y recursivo el proceso de resolución. En efecto, no son suficientes los datos recopilados. Hace falta verificar su correspondencia con la meta trazada, es decir, con la aserción a demostrar. Por lo tanto, urge el enriquecimiento constante del proceso de inventio pues muchos pasos o categorías deben estar razonados: la aserción se basa en una evidencia, la relación entre aserción y evidencia se basa en una garantía, y la misma garantía se fundamenta en el respaldo. Por lo tanto, el proceso de resolver, per se, asegura la coherencia, preserva el sentido de la determinación. La fluidez del modelo de Toulmin está supeditada a la concatenación de los pasos enunciados.

4. BIBLIOGRAFÍA.

Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: EspasaCalpe

Janik, A. y Toulmin, S. (2001). *La Viena de Wittgenstein*. Madrid: Taurus

Jonsen y Toulmin, S. (1988). *The Abuse of Casuistry*. California: University of California Pres

DOF 18/07/2016 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf.

(https://www.tm.org.mx/corrupcion-seguira-siendo-reto-para-el-proximo-gobierno-transparencia-mexicana/).

El Modelo Argumentativo de Toulmin en La Escritura de Artículos de Investigación Educativa. Revista Digital Universitaria, 21 de enero 2004 • Volumen 5 Número 1 • ISSN: 1067-6079. https://www.tm.org.mx/corrupcion-seguira-siendo-reto-para-el-proximo-gobierno-transparencia-mexicana/. (s.f.).



ANÁLISIS DEL AMPARO EN REVISIÓN 953/2019, BAJO EL MODELO ARGUMENTATIVO DE STEPHEN TOULMIN

Fernando Antonio Martínez Ruiz

Sumario: 1. Introducción. 2. Diversos modelos de argumentación jurídica. 3. Modelo argumentativo de Stephen Toulmin. 4. Amparo en revisión 953/2019. 5. Antecedentes. 6. Análisis. 7. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN.

Menciona Atienza, que nadie duda que la práctica del derecho consiste, de manera muy fundamental, en argumentar, y todos solemos convenir en que la cualidad que mejor define lo que se entiende por un buen jurista tal vez sea la capacidad para idear y manejar argumentos con habilidad. Sin embargo, muy pocos juristas han leído alguna vez un libro sobre la materia y seguramente muchos ignoran por completo que existía algo así como la teoría de la argumentación jurídica[1].

Consientes de la importancia que representa la argumentación en la vida del jurista, el Diplomado tuvo por objeto analizar la historia, teorías y conceptos básicos de la intepretación y argumentación; así como, sus principales modelos, métodos y técnicas.

Es por ello, que el presente trabajo tiene por objeto realizar el análisis de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 953/2019, a la luz del modelo argumentativo propuesto por Stephen Toulmin.

Para ello, se analizarán los distintos modelos de argumentación más importantes, propuestos por diferentes autores a lo largo de la historia.

De ahí, se desarrollará el modelo argumentativo propuesto por Stephen Toulmin, explicando brevemente los pasos, métodos y técnicas que propone el modelo.

Para posteriormente explicar el motivo por el que, para este autor, el modelo de Stephen Toulmin es el más adecuado para analizar la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[1] Atienza, Manuel, Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídico, 1° ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 1

Respecto, a la sentencia en el amparo en revisión 953/2019, se expondrá por que es relevante para el estado mexicano, sus implicaciones en la actividad jurídica, para finalmente concluir con el análisis de la resolución, bajo el modelo argumentativo de Stephen Toulmin.

DIVERSOS MODELOS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

Considerando en que consiste la argumentación jurídica, y sus diversos objetos, es claro que el modelo argumentativo no siempre será el mismo, muy por el contrario, estos varían dependiendo del autor y de la posición filosófica jurídica a la que cada uno se adhiera.

A continuación, y toda vez que son muchos los autores que plantean su propio modelo argumentativo, estudiaremos solo algunos de estos modelos, aquellos que en general se consideran de mayor relevancia.

NEIL MACCORMICK:

Las tesis fundamentales de la concepción de MaCcormick fueron principalmente desarrolladas en la obra Legal Reasoning and legal theory. Para Atienza, esta teoría exhibe una elegante sencillez y claridad, y que destaca sobre todo por su afán integrador.[2]

MacCormick trata de construir una teoría que sea tanto descriptiva como normativa, que dé cuenta tanto de los aspectos deductivos de la argumentación jurídica, como de los no deductivos, de los aspectos formales y de los materiales.

El modelo de argumentación propuesto por MacCormick, no intenta divorciarse enteramente del positivismo y el razonamiento deductivo, sino que más bien intenta complementarlo con la elección de argumentos para sustentar una decisión. En la actualidad se ha reconocido este modelo como parte de la corriente neoconstitucionalista, desarrollada como una teoría argumentativa, se diferencia de otras, porque para aplicarla se parte de la justificación interna y se complementa con una segunda fase netamente argumentativa, en donde se verifica que las premisas sean conducentes con la decisión y que se revista con un carácter de universalidad.

Para MacCormick, la justificación interna es en escencia un silogismo jurídico, es decir, un proceso de justificación lógico-deductivo; el cual se ocupa de “casos fáciles”, que son aquellos donde la premisa mayor y la menor no requieren un esfuerzo argumentativo mayor. Para este autor, la dificultad radica en que si la in--

[2] Atienza, Manuel, Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídico. Op. Cit.

terpretación va más allá de un ejercicio linguistico; por lo que, cuando una oración tiene dos interpretaciones distintas, deja de ser un caso fácil.

Para la justificación externa, MacCormick efectua una división cuatripartita de casos difíciles, según que se trate de problemas de interpretación, de relevancia, de prueba o de calificación. Los dos primeros efectan a la premisa normativa y los dos últimos a la premisa fáctica.

Existe problema de interpretación cuando no hay duda sobre la cual sea la norma aplicable, pero la norma admite admite más de una lectura. Los problemas de calificación se plantean cuando no existen dudas sobre la existencia de determinados hechos, pero lo que se discute es que si esos hechos pueden subsumirse en el supuesto previsto en la norma.

Además, este autor señala que la decisión adoptada por el Juez, debe de ser coherente con la Ley, la doctrina y el precedente. MaCcormick habla también de la Argumentación consecualista, en la que le pide al Juez que vea a futuro las consecuencias de su decisión.

ROBERT ALEXY.

La teoría formulada por Robert Alexy sobre la ley de la ponderación expone que los derechos fundamentales –o constitucionales– son principios, esto implica que su cumplimiento no es absoluto, sino que están sujetos a las condiciones de hecho y de derecho, conforme cada caso. Por lo tanto, los nombra mandatos de optimización.

El fundamento de teoría de las normas, por una parte, de la subsunción y por otra de la ponderación, es la diferencia entre reglas y principios. Las reglas son normas que ordenan algo definitivamente (son mandatos definitivos).

En su mayoría ordenan algo para el caso de que se satisfagan determinadas condiciones, por ello, son normas condicionadas. Entonces, si se hace lo que la regla dice, esta se cumple, si no se hace, la regla incumple. Como consecuencia, las reglas son normas que siempre pueden cumplirse o incumplirse.

Por el contrario, los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida de lo posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. Por ello, los principios son mandatos de optimización, como tales, se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diferentes grados, y porque la medida de

cumplimiento ordenada depende no solo de las posibilidades fácticas, si no también de las posibilidades jurídicas[3].

Ronald Workin precisa que los principios poseen una dimensión de peso o de importancia de la que carecen las reglas. Una contradicción entre principios ha de resolverse dando preferencia a uno de ellos, siendo ambos válidos.[4]

Establecido lo anterior, se encuentran las antinomias como supuesto fundamental para la ponderación de principios. Una antinomia puede ser definida como la contradicción entre normas de un mismo sistema jurídico que establecen consecuencias incompatibles o contradictorias a un mismo supuesto presupuesto fáctico o situación de hecho.

De tal forma, las antinomias de las que se ocupa la ponderación de principios son las constitucionales, pues las antinomias entre reglas pueden resolverse con base en la jerarquía normativa, o con postulados tradicionales como ley posterior deroga a la ley anterior, o ley especial prevalece sobre ley general.

Mediante la ponderación de principios, se elige que prinicipio se antepone a otro, al colmarse los siguientes extremos: a) ley de ponderación y, b) la fórmula del peso.

La ley de ponderación establece que cuanto mayor sea el grado de no realización o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.[5]

Derivado de lo anterior, la ponderación en términos de Alexy, implica tres pasos: 1. Definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios; 2. La importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contratio; y 3. Si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro.

Alexy, establece la fórmula de peso de la siguiente manera:

[3] Carbonell Miguel, Argumentación Jurídica el juicio de ponderación y el principio de proporcionalidad, 2015, p.3
[4] Dworkin, Donald, Los derechos en serio, planeta-agostini, 1993, colección Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo, p.72
[5] Alexy, Robert, el concepto y la validez del derecho, 2ª Ed, Barcelona, Gedisa, 1997, p. 171.

$$GPI, Jc = \frac{IPiC \cdot GPiA \cdot SPiC}{WPjC \cdot GPjA \cdot SPjC}$$

Dicha formula contiene, junto a las intensidades de las intervenciones en los principios, los pesos abstractos de los principios en colisión y los grados de seguridad de los presupuestos empíricos acerca de la realización y la falta de realización de los principios de colisión, ocasionadas por la medida que se enjuicia.

ALEKSANDER PECZENIK.

La premisa fundamental de Peczenik es que los valores morales juegan un papel importante en el razonamiento jurídico dado que su propósito no es imponer una obediencia ciega al texto de la ley sino interpretarla de la manera más justa posible.

Así, la argumentación jurídica pretende ser correcta cuando, en términos del autor, quiere decir estar basada en razones coherentes que significa ponderar principios. El objetivo, entonces, de la argumentación jurídica no es demostrar que un enunciado normativo es absolutamente razonable, sino simplemente que es razonable dentro del marco del derecho valido.

El concepto de coherencia es la columna vertebral de la teoría del razonamiento jurídico (o argumentación jurídica) de Peczenik que lo define de la siguiente manera: “Cuánto más se aproximen a una estructura perfecta de apoyo o confirmación los enunciados que pertenecen a una teoría dada, tanto más coherente es la teoría".

MODELO ARGUMENTATIVO DE STEPHEN TOULMIN.

Toulmin menciona que el silogismo jurídico es no es y no debe de ser la forma en que razonan los juristas.

En su teoría, el propone que pueden distinguirse cuatro elementos:

1.- Pretensión: que es el punto de partida y el punto de destino de nuestro proceder en una argumentación.

2.- Razones: Son los hechos que detonan la pretensión.

3.- Garantía: Son los enunciados generales que autorizan el paso de las razones a la pretensión. No son enunciados que describen hechos. Toulmin pone este simil: los hechos o razones son como los ingredientes de un pastel y la garantía es la receta general, que permite obtener el resultado combinando los ingredientes.

4. Resplado: Es el campo general de información que está presupuesto en la garatía aducida (fundamento jurídico).

Los anteriores elementos son suficientes para dar cuenta de cuánto tenermos un argumento válido o correcto. Pero, la fuerza de un argumento depende, además, de otros dos elemenos, los cualificadores y las condiciones de refutación, necesarios para componer el modelo general.

Además, Toulmin agrega otro elemento que el denomina Refutación, los cuales son posibles argumentos que refuten o pongan en duda mi pretensión o excepciones que puedan derrotar la pretensión. Ya que, toulmin considera que un buen argumentista no solo debe defender lo que propone, si no, visualizar las objeciones posibles.

AMPARO EN REVISIÓN 953/2019.

Se ha seleccionado esta sentencia para analizarla a la luz de modelo de Toulmin en razón de su importancia en el contexto jurídico de este País. Esta sentencia es relevante en virtud de que por primera vez la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció una metodología para analizar el interés legítimo de un particular, cuando éste controvirtiera un acto relacionado con el derecho a un medio ambiente sano.

ANTECEDENTES.

En octubre de 2016 la Secretaría de Energía (SENER) emitió un dictamen técnico y un resolutivo sobre la evaluación de impacto social (EvIS) de un proyecto eólico y fotovoltaico a desarrollarse en el estado de Yucatán. Un ejido de Yucatán, cuyos integrantes se autodescriben como indígenas mayas, interpusieron una demanda de amparo indirecto en contra de esos actos, así como del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica, por considerar que afectan diversos derechos reconocidos convencional y constitucionalmente a los pueblos y las comunidades indígenas,

incluyendo sus derechos a un medio ambiente sano y a la consulta previa, libre e informada.

Una juez de distrito en Yucatán sobreseyó el juicio al considerar que los demandantes no contaban con el interés procesal necesario para promoverlo. Inconforme con dicha determinación, el Ejido interpuso un recurso de revisión, del cual conoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación al reasumir su competencia originaria para resolver el caso.

ANÁLISIS.
Ahora bien, se analizará la resolución de seis de mayo de dos mil veinte, bajo el modelo propuesto por Stephen Toulmin.

PRETENSIÓN: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe revocar la sentencia recurrida porque los quejosos si cuentan con interés legítimo para impugnar los actos reclamados; una vez analizado el fondo del asunto, debe conceder la protección constitucional contra el oficio 100.-DEIS.006/16 emitido por la Secretaría de Energía, debido a la violación del derecho a un medio ambiente sano.

RAZONES: Los datos que respaldan esta pretensión incluyen:

- La Evaluación de Impacto Social (EvIS) del proyecto "Proyecto Eólico y Fotovoltaico Cansahcab", en el que no se identificó adecuadamente los impactos relacionados con los cuerpos de agua (cenotes) del acuífero "Península de Yucatán".
- La falta de información completa y precisa en la Evaluación de Impacto Social sobre los impactos ambientales y sociales.
- La omisión de medidas de mitigación adecuadas para los impactos identificados.
- Los quejosos demostraron habitar en el Municipio de Casahcab, Yucatán, por lo que se benefician de los servicios ambientales prestados por el ecosistema.

GARANTÍA: La Segunda Sala de la Suprema Corte expone diversos precedentes en donde se había analizado el interés legítimo. (AR. 553/2012 y 663/2012). Interés legítimo y derecho al medio ambiente sano (AR. 211/2016).

Analiza la configuración del derecho al medio ambiente y los principios especiales que lo rigen.

- Marco teórico y legal del derecho humano al medio ambiente. (AR. 307/2016)
- Derecho humano al medio ambiente en México.
- Principios rectores (precaución y prevención, in dubio pro natura, participación ciudadana)

Así también, elabora una metodología para determinar si una persona cuenta con interés legítimo para acudir al juicio de amparo con la finalidad de proteger el derecho a un medio ambiente sano; bajo los siguientes puntos:

- ¿Cuál es el tipo de ecosistema que se pretende proteger?
- ¿Qué servicios ambientales presta el ecosistema presuntamente afectado?
- ¿Cuál es el área de influencia o entorno adyacente del ecosistema?
- La persona que acude al juicio de amparo habita o utiliza el área de influencia que se ve afectada positivamente por los servicios ambientales que presta el ecosistema.

Finalmente, la garantía que conecta las razones con la pretensión es que la falta de una adecuada identificación y mitigación de los impactos ambientales y sociales en la evaluación de impacto social constituye una violación del derecho a un medio ambiente sano, protegido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESPALDO: El respaldo incluye:

- Jurisprudencia y precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el derecho a un medio ambiente sano.
- Principios de derecho ambiental, como el principio de precaución y el principio in dubio pro natura.
- Normas internacionales, como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que establece el derecho a la consulta previa, libre e informada.

REFUTACIÓN: La refutación aborda posibles contraargumentos, como:

- La Secretaría de Energía podría argumentar que la aprobación de la Evaluación de Impacto Social es preliminar y no definitiva.
- La empresa interesada podría alegar que la información faltante puede ser subsanada en etapas posteriores del proceso de consulta.

BIBLIOGRAFÍA.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Amparo en Revisión 953/2019*. Segunda Sala. Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán. México, 6 de mayo de 2020.

Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, 1° ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

Carbonell Miguel, *Argumentación Jurídica el juicio de ponderación y el principio de proporcionalidad*, Ed. Porrúa, 2015.

Dworkin, Donald, *Los derechos en serio,* planeta-agostini, 1993, colección Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo.

Alexy, Robert, *El concepto y la validez del derecho*, 2ª Ed, Barcelona, Gedisa, 1997, p. 171.



ANÁLISIS DE LA ARGUMENTACIÓN EN LA SENTENCIADE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2016,REFERENTE A LA ALIENACIÓN PARENTAL EN RELACIÓN A DIVERSOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Gabriela Santiago Celis

Sumario: I. Introducción. II. Desarrollo del contenido. II.I. Consideraciones teóricas. II.I.I. Control de convencionalidad y constitucionalidad. II.I.II. Interpretación conforme. II.I.III. Sistema de precedentes. II.II. Estudio del caso (sentencia de la acciónde inconstitucionalidad 11/2016). II.II.I. Datos generales. II.II.II. Estructura de la sentencia. [1. Preámbulo. 1.1. Narrativa de la acción de inscontitucionalidad pretendida. 1.2. Requisitos formales para la radicación del expediente. 2. Estudio de fondo y considerandos. 2.1. Aplicación del control de convencionalidad-constitucionalidad e interpretación conforme. 2.2. Aplicación del sistemade precedentes. 3. Puntos resolutivos. 4. Pie de sentencia.] III. Reflexiones finales. IV. Referencias bibliográficas.

I. BREVE INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene como objetivo mostrar que en la sentencia DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2016, REFERENTE A LA ALIENACIÓN PARENTAL EN RELACIÓN A DIVERSOS DERECHOSDE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES se ha realizado control de convencionalidad, control de constitucionalidad, además de incorporar el sistema de precedentes, usando cada uno de estos elementos para interpretar y argumentar la resolución y que esta sea lógica, razonable y eficiente.

II. DESARROLLO DEL CONTENIDO.

II.ICONSIDERACIONES TEÓRICAS.

Toda vez que se pretende mostrar que los conceptos teóricos de control de convencionalidad, control de constitucionalidad y sistema de precedentes se encuentran aplicados en el caso que nos ocupa es necesario explicar de manera breve lo que implica cada uno.

II.I.II. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD.

En ambos casos se puede dividir en control difuso y control concentrado, entendiendo el primero como la obligación que tienen los diferentes órganosjudiciales para aplicaren casos concretos la norma constitucional o en su caso las normas internacionales.

Mientras que el control concentrado consiste en que las cuestiones de constitucionalidad deben ser resueltos por un órganojurisdiccional que se le encomienda exclusivamente esa función, y en su defecto las cuestiones de convencionalidad deben ser resueltos por un órgano jurisdiccional que tenga de manera exclusiva esa función que en este caso es la Corte Interamericana.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD:

En el caso que se analiza,se realizó un control difusode convencionalidad. Este mecanismo ha sido definido por la doctrina "como el acto de control que efectúa el juez nacional en cuanto a la conformidad de la norma interna respecto de la norma internacional... y debe contar con cinco elementosconceptuales necesarios a todo controlde convencionalidad: un verbo-acción (controlar), un sujeto (órgano controlador), un parámetro de control (la convencionalidad), un objeto de control y una norma jurídica de habilitación" (Gutierrez, p.4)

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD:

En el presente caso se realizó un control constitucional concentrado, pues se trata de una acción de inconstitucionalidad que es una de las formas elaboradas de control jurisdiccional previsto en el artículo 133 de la CPEUM, y tiene como finalidad plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución.

"Es un medio de control a posteriori, cuya finalidad es preservar la supremacía de la Constitución, que se puede considerar como de tipo abstracto ya que no requiere de un agravio, siendo posible la declaración de invalidez general de una norma" (Gutierrez, p. 4)

II.I.III. INTERPRETACIÓN CONFORME.

La interpretación conforme es una interpretación sistemática y puedendistinguirse dos tipos ligeramente distintos.

> a) En primer lugar, se hace una interpretación conforme siempre que "*se adapta el significado de una disposición al significado (previamente establecido) de otra disposición de rango superior. La «superioridad» en cuestión puede ser, indiferentemente, una superioridad material o una superioridad estructural" (Atienza p. 219)*
>
> Así, por ejemplo, si una disposición legal admite dos interpretaciones en conflicto, de forma que la primera sea conforme con las normasconstitucionales, mientras que la segundaestá en contraste con ellas, se hace una interpretación conforme escogiendo la primera

interpretación y rechazando la segunda. *"Esta forma de interpretar se erige sobre la (tácita) presunción de que el legislador es respetuoso con la constitución y no pretende violarla." (Atienza p. 219)*

b) En segundo lugar, se hace una interpretación conforme cada vez que se adapta, se adecua, el significado de una disposición a un principio general o fundamental del derecho (previamente establecido). Este caso es distinto por el hecho de que *"un principio no necesariamente reviste un rango superior al de la disposición particular: si no es en un sentido meramente axiológico…. Esta forma de interpretar se erige sobre la (tácita)asunción de que el legislador es respetuoso con los principios generales del derecho y no pretende derogarlos" (Atienza, p. 220)*

II.I.I. SISTEMA DE PRECEDENTES.

Es básicamente adjudicar o usar los criterios de casos anteriores a un caso nuevo que sea idéntico o muy similar y que involucre una cuestión de derecho similar.

Es importante que los juzgadores que apliquen este sistema eviten desbordamientos al interpretar los precedentes y para ello deberán "identificar y obedecer aquellas apartes de la sentencia que literalmente constituyan la *ratio decidendi*. Se trata, pues, de una teoría formalista de la ratio que confía en que los jueces anteriores han hecho suficientemente esfuerzos para ponerla de manifiesto en sus sentencias anteriores y que tales consideraciones exigen un respeto más o menos textual". (ATIENZA P. 94)

Sin embargo, a pesar de lo anterior, los jueces subsiguientes, de todas formas, *"aún están en la obligación de respetar y dar sentidoa esas líneas de precedentes para dotar de sentidoa sus sentencias, sin vulnerar su sentido general"* (ATIENZA, p. 95)

La doctrina del precedente vinculante implica que la decisión adoptada con anterioridad dentro de un ciertopatrón fáctico tienefuerza gravitacional prima faciesobre un caso nuevo análogo por sus hechos o circunstancias.

ESTUDIO DEL CASO (ACCIÓNDE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2016)
DATOS GENERALES

Registro Digital: 28423
Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2016.
Décima Época
Fuente: Gaceta del Semanario Judicialde la Federación, Libro 64, Marzo de 2019, Tomo I
Instancia: Pleno

ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

La sentencia del caso que nos ocupa está estructurada en párrafos numerados con los siguientes contenidos: **1. Preámbul**o, (Narrativa de la acción de inconstitucionalidad, Radicación del Expediente) **2. Estudio de Fondo y Considerandos** (Estudio del fenómeno denominado "alienación parental"; Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; Estudio de la regulación de la conductade AP, de la Configuración del supuesto de Violencia familiar por AP y la AP como causa de suspensión o pérdida de la patria potestad, mismos que fueron los conceptos de invalidez que la accionante formula en el primer apartado de su demanda; y Estudio de los derechos del menor a viviren familia y el Derecho humano a la seguridad Jurídica en relación al principio de legalidad, conceptos de invalidez que la accionante hace valer en el segundoapartado de su demanda), **3. Puntos Resolutivos** y **4. Pie de la Sentencia.**

1. PREÁMBULO

1.1. NARRATIVA DE LA ACCIÓN DE INSCONTITUCIONALIDAD PRETENDIDA

El dos de febrero de dos mil dieciséis, Arturo de Jesús Peimbert Calvo, en su carácter de defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, promovió acción de inconstitucionalidad en la que reclamó la invalidez de los artículos 336 Bis B, 429 Bis A y 459, fracciónIV, todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, reformados y adicionados mediante Decreto 1380 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el dos de enero de dos mil dieciséis, señalando como autoridades emisora y promulgadora de las mencionadas normas,al Poder Legislativo y al gobernador del Estado, respectivamente.

Los preceptos que se reclamandictan lo siguiente:

"Artículo 336 Bis B. ... Comete violencia familiar en la forma de alienación parental el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores."

"Artículo 429 Bis A. Quientenga el cuidadoy custodia de los hijos debe procurarel respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad; en consecuencia, cada uno de los ascendientes deberá evitar cualquier acto de alienación parental, encaminado a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor. Bajo pena de suspenderse o declararse la pérdida de su ejercicio".

... "Se entiende por alienación parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor."

"Artículo 459. La patria potestad se pierde: … IV. Cuando el que la ejerce produce actos de alienación parental, existiendo la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso la vida del menor."

Por lo anterior el promovente estimó violados los artículos 1o., 4o., 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados UnidosMexicanos; 2, 3, 8, 9, 12 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 2, 8, 17, 19, 24, 25 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 14, 17, 23, 24 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 5 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como los artículos 3, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará" e hizo valer los conceptos de invalidez que se sintetizan a continuación:

A. Conceptos de invalidez relativos al artículo336 Bis B, relacionado con el párrafosegundo del 429 Bis A.

- 1o. Incorporación normativa de conceptos incompatibles con los derechoshumanos de las niñas, niños y adolescentes, a la luz del interés superior del menor.
- 2o. Inconvencionalidad por violación a los derechosde las niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión y que la misma sea valorada.
- 3o. La inconvencionalidad por discriminación indirecta y reproducción de estereotipos de género en contra de las mujeres
- 4o. Contravención de la obligación de juzgar y legislar con perspectiva de género.

B. Conceptos de invalidezrelativos al primer párrafo del artículo 429 Bis A, en relación con la fracción IV del artículo 459 del Código Civil local.

- 1o. Inconvencionalidad por violación a los derechosdel niño en relación con su entorno familiar, al establecer sanciones desproporcionales
- 2o. Violación al derecho humanoa la seguridad jurídica relacionado con el hecho de que toda autoridad debe fundar y motivar su actuación (principio de legalidad).

1.2. REQUISITOS FORMALESPARA LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE.

En esta parte se explica la razón de que la SCJN haya conocido de este asunto, fundando y motivandola competencia, oportunidad, plazos, legitimación del promovente y causas de improcedencia, basándose prioritariamente en los artículos 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en su ley reglamentaria, agotandoesta parte se pasó al Estudio de fondo.

2. ESTUDIO DE FONDO Y CONSIDERANDOS.

El estudio del caso se hizo en cuatro apartados: 1. Estudio del fenómeno denominado "alienación parental"; 2. Marco Normativo de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; 3. Estudio de la regulación de la conducta de AP, de la Configuración del supuesto de Violencia familiar por AP y la AP como causa de suspensión o pérdida de la patria potestad, mismosque fueron los conceptos de invalidez que la accionante formula en el primerapartado de su demanda; y 4. Estudiode los derechos del menor a vivir en familia yel Derecho humanoa la seguridad Jurídica en relación al principio de legalidad, conceptos de invalidez que la accionante hace valer en el segundo apartado de su demanda.

APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD E INTERPRETACIÓN CONFORME.

En el estudio del caso que nos ocupa, se realizó el control de convencionalidad pues los juzgadores bosquejaron los derechos humanos que se invocaron violentados, explicando de manera clara lo siguiente: llegaron a la conclusión que la parte de la norma que dice "*Comete violencia familiar en la forma de alienación parental el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor*" presupone que los infantes no tiene capacidad para discernir y por ende los típica como cosas y no como sujetos de derecho, por lo que le da la razón a la parte actora,sin embargo, respecto al segundo artículo se expone que no hubo violación al derecho del menor de ser escuchado pues en todas las líneas se le reconoce como sujeto de derecho para ser oído y considerado.

Respecto al Control Constitucional se analiza que la Legislación de Oaxaca no contraviene ninguna disposición de la constitución pues lo que hacen es realizar su propio concepto con características específicas de la AP, esto dentro de sus facultades, reconociendo los derechos que la misma constitución le da a los menores de edad.

Con lo anterior se evidencia que en la sentencia hubo una interpretación conforme a la Constitución, aplicando el principio de Supremacía y Unidad de la Norma Constitucional.

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PRECEDENTES.

Es importante mencionar que la sentencia evoca como precedente el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, en el cual, al resolver el veto total del Decreto 1360, emitido por el gobernador del Estado de Oaxaca, la referida comisión expuso las razones por las que consideraba que los argumentos de dicho veto, en lo que aquí interesa, sobre la falta de consenso científico respecto de la conducta de

alienación parental, no se acogían. En el dictamen se precisa que, si bien se estudiaron como referencia las teorías de Richard Gardner sobre el síndrome de alienación parental, la Legislatura, al regular la conducta, se refirió sólo a los actos de alienación parental en su sentido estricto, al mismo tiempo en la sentencia se destaca la siguiente transcripción "El concepto de alienación parental se expresa claramente en el DSM-5,sobre todo en el 'problema relacional entre padres e hijos' y en 'niño afectado por relación parental conflictiva (distress)', a pesar que la frase alienación parental no aparece en el libro. Esto constituye un gran avance sobre el DSM-IV-TR, especialmente con la adición del nuevo diagnóstico 'abuso psicológico infantil', encuadrándose perfectamente el síndrome de alienación parental o los actos de alienación parental."

Por lo anterior se resuelve lo siguiente:

3. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.—Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.—Se reconocela validez del artículo 429 Bis A –con la salvedad indicada en el punto resolutivo tercero de este fallo–, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, reformado y adicionado mediante Decreto 1380, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el dos de enero de dos mil dieciséis, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.—Se declara la invalidez de los artículos 336 Bis B, párrafo último, 429 Bis A, párrafo primero, en la porción normativa "Bajo pena de suspenderse o declararse la pérdida de su ejercicio", y 459, fracción IV, del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

CUARTO....

QUINTO....

4. PIE DE SENTENCIA.

La sentencia contempla los plazos para la aplicación de la sentencia y aporta los datos necesarios respecto a los votos que se obtuvieron para la aprobación.

III. REFLEXIONES FINALES.

Es importante mencionar que para emitirla sentencia se tuvo el cuidado de hacer un amplio estudio científico del conceptode Alienación Parental, lo que implico un estudio fuera de lo jurídico.

También se contempla que en la sentencia no solo refieren el precedente de manera vinculante, sino que le dan un sentido a dicho precedente en relación al caso que se resuelve, y de manera muy clara van relacionando el concepto del precedente aplicado al caso actual, de tal manera que se entienda la congruencia y lógica de la argumentación.

Así mismo, se dieron a la tarea de dilucidar cada concepto de invalidez planteada por el accionante a la luz de las normas Constitucionales e Internacionales, por lo que fue necesario evocar diversas leyes y explicar el sentido de cada una de ellas.

.

Con lo anterior es evidente que la práctica jurídica implica un amplio sentido de responsabilidad y compromiso, pues actualmente es preciso interpretar y argumentar desde la lógica, coherencia, conforme a la primacía constitucional y en observancia a los precedentes.

IV. FUENTES DE INFORMACIÓN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2016. Registro Digital: 28423, Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 64, Marzo de 2019, Tomo I, consultado en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/28423.

ATIENZA, Manuel (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid España,Edit. Trotta

GUTIERREZ R., L. M. (2016). Revista IIDH, *Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión y autonomía. Reflexiones desde la experiencia francesa*, consultado en https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r36283.pdf



LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y EL NUEVO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LA ACTUAL INTEGRACIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Jonathan Alonso Santiago Santos

Sumario: 1. Introducción. 2. Argumentación jurídica (concepto e importancia). 3. Modelos de Argumentación y ámbito de aplicación. 4. Artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca. 5. Interpretación de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca. 6. Nuevo criterio de interpretación de la Sala Superior del TJACCO. 7. Consideraciones. 8. Conclusiones. 9. Referencias.

INTRODUCCIÓN.

Actualmente, la argumentación jurídica se ha convertido en un medio procedimental idóneo y razonable para superar las diferencias que puedan suscitarse, derivadas de la interpretación y aplicación de las leyes, en ese sentido, actualmente la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción al momento de emitir sus resoluciones, lleva a cabo un proceso deliberativo, en el cual funda y motiva sus determinaciones, exponiendo un razonamiento respecto a la interpretación y aplicabilidad de la Ley, en cada caso concreto.

Siendo uno de los casos más emblemáticos, el relativo a la prescripción en materia de responsabilidad administrativa resarcitoria que se tramitan mediante el Juicio de Inconformidad, en el cual, la actual integración de la Sala Superior, abandonó el modelo de interpretación respecto de la forma en que opera dicha figura procesal, propuesta por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y que fuera acogida por la anterior integración de la Sala Superior del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Llevando a cabo un nuevo estudio del artículo 37, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, que regula la prescripción de las facultades de la extinta Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, para fincar

responsabilidades e imponer sanciones, análisis que se realizó desde una perspectiva de los principios pro persona, de legalidad y certeza jurídica, aunado a la interpretación literal y armónico del marco normativo, así como al sistema de precedentes.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA (CONCEPTO E IMPORTANCIA).

La argumentación jurídica es el proceso mediante el cual se emplean fundamentos legales, normas, jurisprudencia y razonamiento lógico para establecer y respaldar una interpretación o posición en cuestiones legales. Se trata de una actividad esencial en la práctica del derecho y en el sistema judicial, ya que permite justificar y persuadir acerca de la validez de un argumento en un contexto legal.

Así pues, la argumentación es un proceso mediante el cual se presentan razones lógicas para respaldar una posición o idea, esencialmente se trata de convencer a otro sujeto de la validez del argumento expuesto, la base de la argumentación radica esencialmente en la interpretación, aplicación de la ley y el precedente.

En ese sentido, la argumentación permite a la persona exponer su argumento de forma coherente y persuasiva, ayudando a determinar el resultado en una posible confrontación o litigio, pues una buena argumentación puede influir en la forma como se interpretan las leyes y en la toma de decisiones, estableciéndose así, nuevos precedentes que en su oportunidad pueden afectar a la jurisprudencia.

MODELOS DE ARGUMENTACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Existen varios modelos de argumentación jurídica que pueden ser aplicados a fin construir y evaluar los argumentos dentro del derecho, siendo los más conocidos el de U. Klug, Toulmin, MacCormick y Manuel Atienza, los cuales ofrecen perspectivas y enfoques únicos que ayudan en la elaboración y análisis de los argumentos vertidos por quien los propone.

Cabe recordar que cada tipo de modelo tiene sus fortalezas y debilidades, pudiendo combinarse los mismos, para lograr una mejor comprensión y aceptación del argumento o idea que se pretende imponer a los demás.

En la práctica, existen diversos ámbitos de aplicación de la argumentación jurídica, siendo el más conocido y estudiado el judicial, sin embargo, también existen los ámbitos de la argumentación sobre los hechos, forense, legislativa y administrativa. En este sentido, la necesidad de recurrir a la argumentación por parte de los órganos administrativos, se presenta básicamente en tres supuestos; **a)** cuando producen normas jurídicas de aplicación general, como reglamentos, normas o

cualquier otro tipo de acuerdos; **b)** cuando resuelven algún procedimiento administrativo mediante la emisión de una resolución, por ejemplo, un recurso de revisión; y, **c)** cuando emiten cierto acto administrativo con efectos particulares, como por ejemplo un crédito fiscal.

Así pues, la argumentación es un proceso mediante el cual se presentan razones lógicas para respaldar una posición o idea, esencialmente se trata de convencer a otro sujeto de la validez del argumento expuesto, la base de la argumentación radica esencialmente en la interpretación, aplicación de la ley y el precedente.

En ese sentido, la argumentación permite a la persona exponer su argumento de forma coherente y persuasiva, ayudando a determinar el resultado en una posible confrontación o litigio, pues una buena argumentación puede influir en la forma como se interpretan las leyes y en la toma de decisiones, estableciéndose así, nuevos precedentes que en su oportunidad pueden afectar a la jurisprudencia.

MODELOS DE ARGUMENTACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Existen varios modelos de argumentación jurídica que pueden ser aplicados a fin construir y evaluar los argumentos dentro del derecho, siendo los más conocidos el de U. Klug, Toulmin, MacCormick y Manuel Atienza, los cuales ofrecen perspectivas y enfoques únicos que ayudan en la elaboración y análisis de los argumentos vertidos por quien los propone.

Cabe recordar que cada tipo de modelo tiene sus fortalezas y debilidades, pudiendo combinarse los mismos, para lograr una mejor comprensión y aceptación del argumento o idea que se pretende imponer a los demás.

En la práctica, existen diversos ámbitos de aplicación de la argumentación jurídica, siendo el más conocido y estudiado el judicial, sin embargo, también existen los ámbitos de la argumentación sobre los hechos, forense, legislativa y administrativa. En este sentido, la necesidad de recurrir a la argumentación por parte de los órganos administrativos, se presenta básicamente en tres supuestos; **a)** cuando producen normas jurídicas de aplicación general, como reglamentos, normas o cualquier otro tipo de acuerdos; **b)** cuando resuelven algún procedimiento administrativo mediante la emisión de una resolución, por ejemplo, un recurso de revisión; y, **c)** cuando emiten cierto acto administrativo con efectos particulares, como por ejemplo un crédito fiscal.

En todos los supuestos, los órganos administrativos están obligados a exponer las razones que sustenten sus actos, por lo cual, el servidor público está obligado a

argumentar para sustentar y defender su acto. Es así que, a través de la justificación administrativa se puede lograr la legalidad del acto y, además, su constitucionalidad, llegado el caso que, este sea sometido a la calificación de una autoridad jurisdiccional, como consecuencia de alguna inconformidad por parte del particular que sientan agraviado en su esfera jurídica.

ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

El artículo 37, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, (legislación vigente del 31/agosto/2013 al 21/septiembre/2013), disponía textualmente:

> ***"Artículo 37.-*** *...*
> *[...]*
> ***Las facultades de la Auditoría Superior del Estado para fincar responsabilidades e imponer sanciones, prescribirán en tres años.***
> (Párrafo adicionado mediante decreto número 2050, aprobado el 15 de septiembre del 2016)"

Así mismo, y derivado de una omisión legislativa, hasta en tanto no se expidiera el Código de Procedimientos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, todos los procedimientos que al efecto llevase a cabo la referida Auditoría, se tramitarían conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

INTERPRETACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

Básicamente, la Auditoría interpreta el referido párrafo tercero del artículo 37, en el sentido de toda vez que sus facultades de revisión y fiscalización se rigen por el principio de anualidad, el cual consiste en que el periodo auditado corresponde del uno de enero al treinta y uno de diciembre, la prescripción comienza a contar a partir del primero de enero del ejercicio fiscal subsecuente, interrumpiéndose la prescripción, con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria, al hacer la notificación del acuerdo de inicio, un símil de la notificación de la demanda en términos del Código de Procedimientos Civiles, cuyo efecto es interrumpir la prescripción, momento en el cual, el plazo de tres años para fincar responsabilidades e imponer sanciones, se reinicia.

Es decir, si el ejercicio fiscal auditado, lo fue del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la prescripción comenzaba a correr a partir del día 1 de enero de 2015 y se consumaba el 31 de diciembre de 2017; empero, si la Auditoría notificaba al

presunto responsable el acuerdo de inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria el 30 de diciembre de 2017, en ese momento se interrumpía la prescripción y se reiniciaba el plazo de tres años, por lo cual, las facultades de la Auditoría para finar responsabilidades prescribían el 29 de diciembre de 2020. Criterio fue aceptado por la otrora integración de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

NUEVO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TJAYCCO.

Actualmente la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de una nueva interpretación hecha al referido precepto legal, ha abandonado el criterio de interpretación anterior, para fijar la siguiente postura:

> a) La prescripción, comienza a correr a partir del día siguiente en que se comete la infracción, y no está supeditada al principio de anualidad que invoca la Auditoría, es decir, si la conducta que se pretende sancionar se cometió en día cierto, es a partir del día siguiente que empieza a correr la prescripción, y no a partir del 1 de enero del año inmediato posterior al ejercicio fiscal auditado;
> b) La Auditoría tiene un plazo de tres años, para revisar los recursos públicos, determinar los daños, iniciar el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria, instruirlo, dictar sentencia y notificar al presunto responsable la resolución dictada en el procedimiento; y,
> c) La notificación del acuerdo de inicio del procedimiento resarcitorio, si interrumpe la prescripción, pero el plazo no se reinicia.

CONSIDERACIONES.

La Sala Superior del TJAyCCO, ha determinado que, la figura de la prescripción como tal, se encuentra regulada en distintas materias, misma que ha sido trasladada al derecho administrativo sancionador, como es el caso de la responsabilidad resarcitoria, así las cosas y dada la naturaleza de este tipo de procedimiento es procedente la cita de instituciones jurídicas del derecho penal -en lo que resulte aplicable- a este tipo de procedimientos.

En ese orden de ideas, y del análisis efectuado al artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca (vigente del 30/abril/2008 al 30/agosto/2013), se advertía que dicho precepto legal, establecía claramente la forma en que debía contarse el computo de la prescripción, y si bien,su párrafo tercero, si disponía el supuesto de interrupción del plazo de la prescripción, en ningún caso se establecía el reinicio del mismo, lo que evidentemente conculcaba

la garantía de legalidad y certeza jurídica en perjuicio del administrado.

> *"Artículo 65.- Las facultades de la Auditoría Superior del Estado para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en tres años.*
> *El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere incurrido en la responsabilidad, o a partir del momento en que se hubiese cesado, si fue de carácter continuo.*
> *En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 52 de esta Ley."*

Así también, la Sala Superior consideró procedente la aplicación retroactiva de las jurisprudencias con datos de identificación:

> Registro digital: 2027818, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 1a./J. 188/2023 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Diciembre de 2023, Tomo II, página 1611, Tipo: Jurisprudencia. PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS. EL PLAZO DE CINCO AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN ABROGADA ES EL LÍMITE TEMPORAL PARA QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN NOTIFIQUE AL GOBERNADO TANTO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO COMO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2009"

> Registro digital: 2027819, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 1a./J. 189/2023 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Diciembre de 2023, Tomo II, página 1613, Tipo: Jurisprudencia. PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS. LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE CINCO AÑOS PARA QUE OPERE PREVISTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN ABROGADA, INTERPRETADO A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, NO IMPLICA QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS COMIENCE A CORRER UN NUEVO PLAZO.

Tomando en consideración que la limitante, para la aplicación retroactiva de la jurisprudencia, se encuentra acotado al hecho de que cause perjuicio a una persona, pues si bien, por seguridad jurídica de la cosa juzgada, no pueden afectarse las situaciones concretas decididas en precedentes; en tratándose de asuntos que aún no han sido resueltos por la autoridad, deben ser ajustados a la jurisprudencia vigente, porque si la condición de hecho o de derecho que se resuelve se adecua al supuesto de aplicación, su observancia es ineludible.

Finalmente, la Sala Superior determinó que, si el artículo 37, párrafo tercero, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, no establece los casos y supuestos en los cuales habrá de interrumpirse la prescripción, no es dable dar por hecho que la notificación del inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria interrumpa la misma, ni siquiera so pretexto de la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, pues como establece aquel principio del derecho "donde la ley no distingue, no hay porque distinguir".

CONCLUSIONES.

Para el arribo de las anteriores consideraciones, la Sala Superior tomo como referencia, el sistema de precedentes que existe en materia de responsabilidad disciplinaria, derecho penal, así como lo dispuesto en la Ley de Fiscalización vigente antes del inicio de los procedimientos de responsabilidad resarcitoria, realizando una argumentación armónica del marco normativo, así como de los derechos tutelados por la Constitución Federal, en beneficio del administrado, y explicando a la Auditoría Superior del Estado, los motivos por los cuales, difiere de la interpretación y argumentos expuestos por la misma, respecto de la figura de la prescripción.

REFERENCIAS.

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca (vigente del 31/agosto/2013 al 21/septiembre/2017).

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca (vigente del 30/abril/2008 al 303/agosto/2013).

Ema Meza Fonseca. *Argumentación e interpretación jurídica*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal.

Juan Manuel Romero Martínez. 2019. Argumentación Jurídica y sus Criterios de Evaluación. Nuevas Propuestas. Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Juan Manuel Romero Martínez. 2017. *Estudios Sobre la Argumentación Jurídica Principalista. Bases para la Toma Decisiones Judiciales*. Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas.



AMPARO EN REVISIÓN 953/2019 DESDE LA PERSPECTIVA DEL METODO DE ARGUMENTACIÓN DE TOULMIN

Itzel Victoria Castro Maldonado

Sumario: 1. Introducción. 1.1. Contexto del caso. 1.2. Objetivos y relevancia. 1.3. Método de Toulmin aplicado. 2. Antecedentes del Amparo en Revisión 953/2019. 2.1. Contexto legislativo. 2.2. Partes involucradas. 2.3. Evolución del proceso judicial. 3. Análisis de la Sentencia. 3.1 Tesis o afirmación. 3.1.1. Conclusión principal de los jueces. 3.2 Fundamento o datos. 3.2.1. Pruebas y hechos presentados en la sentencia. 3.3. Garantía. 3.3.1. Justificación de la sentencia. 3.4. Respaldo. 3.4.1. Precedentes y fundamentos adicionales. 3.5. Cualificador. 3.5.1. Limitaciones y condiciones de la sentencia. 3.6. Refutación o reserva. 3.6.1. Contraargumentos mencionados. 4. Conclusión. 4.1. Reflexión final sobre la sentencia y los derechos indígenas. 4.2. Balance entre derechos comunitarios e intereses económicos. 4.3. 5. Bibliografía. (Fuentes jurídicas. Material sobre el método Toulmin)

INTRODUCCIÓN.

En esta tesina, se analizará el Amparo en Revisión 953/2019, resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se aborda la controversia sobre la constitucionalidad del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica y la obligación de identificar y caracterizar a los pueblos indígenas en proyectos de desarrollo energético. El caso involucra a comunidades indígenas de la Península de Yucatán que alegan que sus derechos, protegidos tanto por la Constitución Mexicana como por el Convenio 169 de la OIT, fueron vulnerados por una evaluación inadecuada de los impactos sociales y ambientales de un proyecto energético, analizando su interés jurídico y legítimo para promover como comunidad desde una perspectiva distinta a la convencional al estarse vulnerando principios y derechos humanos a un medio ambiente sano.

Este análisis, a la sentencia judicial se desarrollará desde la perspectiva de la aplicación del método Toulmin de argumentación. Este método permite desglosar y analizar la solidez de la argumentación, descomponiéndola en sus partes esenciales: tesis, fundamento, garantía, respaldo, calificadores y refutación. La aplicación del esquema de Toulmin en este contexto jurídico nos ayuda a evaluar de manera clara y estructurada si el razonamiento empleado por la Corte en defensa de la constitucionalidad de la ley y la protección de los derechos indígenas es consistente y justificado.

El método que se aplicará, es considerado uno de los más completos y actuales para desarrollar la argumentación de temas o asuntos considerados difíciles dentro del mundo jurídico, como también puede ser aplicado a cualquier otra materia donde se quiera desmenuzar un argumento solido o resolver un planteamiento donde se presenten diferentes hipótesis y se quiera llegar a una decisión razonable disipando toda subjetividad que se pueda presentar, aplicando principios y ponderación de derechos entre otros elementos como la retórica y la dialéctica.

ANTECEDENTES DEL AMPARO EN REVISIÓN 953/2019.

El **Amparo en Revisión 953/2019** fue promovido por una comunidad indígena de la Península de Yucatán en contra de diversas autoridades federales, entre ellas el Congreso de la Unión y la Secretaría de Energía (SENER), por la emisión del **artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica** y la autorización de un proyecto energético que afectaría sus tierras. Los quejosos alegaron que el artículo en cuestión era inconstitucional, ya que delegaba a terceros la obligación del Estado de identificar a las comunidades indígenas afectadas por proyectos energéticos, sin asegurar la adecuada protección de sus derechos.

En un primer momento la demanda de amparo fue turnada al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México quien se declaró incompetente por razón de territorio y fue remitido al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán quien dicto sentencia y determino sobreseer el juicio de amparo.

La parte quejosa al inconformarse con la determinación interpuso recurso de revisión, que fue turnado al Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, sin embargo con fecha siete de junio de dos mil diecinueve ordenó su remisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por haber solicitado la recurrente retomara su facultad y competencia originaria, el alto tribunal mediante acuerdo de quince de noviembre del año en mención reasumió su competencia originaria y turno para su estudio a la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

En ese contexto, el reclamo central giraba en torno a la **Evaluación de Impacto Social (EvIS)** presentada por la empresa desarrolladora del proyecto energético, que, según los quejosos, no identificaba correctamente a las comunidades indígenas afectadas, ni tomaba en cuenta los impactos sociales, ambientales y culturales sobre sus territorios. Además, se denunció la falta de una **consulta previa, libre e informada**, derecho protegido tanto por la Constitución Mexicana como por tratados internacionales, como el **Convenio 169 de la OIT.**

La comunidad solicitaba que se reconociera su **interés legítimo** en la protección del medio ambiente y los derechos de consulta de los pueblos indígenas, alegando que el proyecto violaba sus derechos fundamentales.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación** resolvió que el artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica **no es inconstitucional**, ya que, aunque la identificación de las comunidades indígenas es responsabilidad inicial de los particulares interesados en los proyectos, la **Secretaría de Energía** tiene la obligación final de validar esta identificación. El tribunal determinó que la SENER es responsable de asegurar que se respeten los derechos de las comunidades indígenas afectadas y que la **consulta previa** sea realizada de manera adecuada.

La Corte concluyó que la identificación de las comunidades afectadas no puede quedar únicamente en manos de los particulares, sino que la autoridad estatal debe supervisar y garantizar que se protejan los derechos de las comunidades indígenas, asegurando que se realicen las consultas correspondientes antes de aprobar cualquier proyecto.

Lo que ocasiono que se revocara la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán referente al sobreseimiento y concedió el amparo y protección de la justicia de la Unión.

ANALISÍS DE LA SENTENCIA APLICANDO EL METODO TOULMIN.

Abordaremos el análisis desde la perspectiva de cada uno de los seis elementos que componen este método argumentativo, contestando unas sencillas preguntas para poder identificar de manera más clara como es que se estructura y construye el argumento central, como se muestra a continuación:

TESIS O AFIRMACIÓN

¿Cuál es la conclusión principal de los jueces?

La parte quejosa, es un ejido que se ubica en la Península de Yucatán que se auto adscribe como comunidad indígena maya, afirma que el **artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica** y la emisión de la **Evaluación de Impacto Social (EvIS)** del proyecto fotovoltaico vulneran sus derechos al medio ambiente, salud y cultura. Alegan que el procedimiento realizado por la Secretaría de Energía es inconstitucional y carece de una identificación adecuada de las comunidades indígenas afectadas.

FUNDAMENTO O DATOS.

¿Cuáles son las pruebas o los hechos en los que se basan los jueces para tomar su decisión?

La parte quejosa presenta evidencia relacionada con los impactos negativos del proyecto sobre los cenotes y el acuífero subterráneo "Península de Yucatán", cruciales para las comunidades indígenas. También argumentan que los datos utilizados en la EvIS están desactualizados, citando estudios de 2010 para delimitar las comunidades afectadas, lo cual consideran una violación a su derecho a la consulta previa.

GARANTÍA.

¿Cómo justifican los jueces que los fundamentos (hechos) llevan a la conclusión (tesis)?

La conexión entre los datos presentados y la afirmación se basa en el **Convenio 169 de la OIT** sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual establece que los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados sobre proyectos que impacten su territorio y recursos. Además, el artículo 4 constitucional mexicano garantiza el derecho a un **medio ambiente sano**, y la falta de consulta adecuada viola este derecho, también se sustenta en las tesis aisladas 553/2012[1], 111/2013[2] y en el amparo en revisión 211/2016[3] en las que fundan su argumento del interés cualificado, en el Protocolo de San Salvador, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Ley General de Cambio Climático, Ley de Equilibrio Ecológico, Ley de Energía Eléctrica y su reglamento.

RESPALDO.

¿Qué precedentes o fundamentos adicionales refuerzan la garantía?

La parte quejosa cita precedentes importantes, como el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Saramaka vs. Surinam[4], que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a compartir los beneficios derivados de los proyectos que afecten sus territorios. Además, se apoya en el Protocolo de San Salvador y en los artículos 2 y 27 de la Constitución mexicana para respaldar la importancia de la consulta y protección de los recursos indígenas.

[1] Registro digital: 2017236, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Común, Administrativa Tesis: XXVII.3o.63 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 3051, Tipo: Aislada

[2] Registro digital: 25444, Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 111/2013, Décima Época Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, página 90, Instancia: Pleno

[3] Amparo en revisión 211/2016 - segunda sala (scjn.gob.mx)

[4] Cfr. CIDH, “Caso del Pueblo Saramaca vs Surinam”. Sentencia de 28 de Noviembre de 2007. Serie C. No. 172.

CUALIFICADOR.

¿Qué limitaciones o condiciones pone la sentencia a su decisión?

La afirmación de los quejosos sobre la vulneración de derechos es presentada como categórica. Sin embargo, la Secretaría de Energía y las autoridades involucradas argumentan que la EvIS y la consulta aún no están completamente finalizadas, lo que podría limitar las objeciones presentadas. Por tanto, el fallo inicial sobreseyó el juicio de amparo argumentando que no se habían demostrado afectaciones directas a los derechos de los quejosos en ese momento.

REFUTACIÓN O RESERVA.

¿Qué contraargumentos o excepciones se mencionan en la sentencia?

La autoridad argumenta que los datos presentados en la EvIS y el artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica no violan los derechos de los pueblos indígenas, ya que el Estado conserva la responsabilidad de validar y ajustar la información sobre las comunidades afectadas antes de autorizar el proyecto. Por lo tanto, el proceso de consulta podría enmendarse antes de que los derechos de los pueblos indígenas sean comprometidos.

CONCLUSIÓN.

La Revisión 953/2019 pone de manifiesto la complejidad de la protección de los derechos de las comunidades indígenas frente a proyectos de desarrollo energético, resaltando la importancia del derecho a la consulta previa, libre e informada. A través del análisis de esta sentencia utilizando el método de Toulmin, se ha desglosado de manera clara los argumentos presentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a la constitucionalidad del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica y el rol del Estado en la identificación y protección de los pueblos indígenas.

La Corte sostuvo que la responsabilidad final de validar la Evaluación de Impacto Social recae en el Estado, específicamente en la Secretaría de Energía, lo que permite garantizar que los derechos de los pueblos indígenas sean efectivamente respetados. Aunque los particulares deben presentar la identificación inicial de las comunidades afectadas, es el Estado quien tiene el deber de supervisar y corregir esta identificación para asegurar que se cumplan los estándares constitucionales e internacionales.

Este análisis revela que la Corte busca equilibrar los derechos de las comunidades indígenas con los intereses económicos, sin delegar completamente la responsabilidad de proteger dichos derechos en los particulares. No obstante, este

esquema presenta desafíos en su implementación práctica, especialmente en la correcta identificación de las comunidades afectadas y la efectiva participación indígena.

El uso del método de Toulmin permitió descomponer los argumentos jurídicos y evaluar la coherencia y justificación de los razonamientos del tribunal, evidenciando la relevancia del análisis argumentativo en la interpretación y protección de derechos fundamentales. Este caso resalta la necesidad de que el Estado mantenga un papel activo y vigilante en la defensa de los derechos indígenas, asegurando que los procesos de consulta sean una herramienta efectiva para la defensa de sus territorios y su forma de vida.

BIBLIOGRAFIA.

Jurisprudencia

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Amparo en Revisión 953/2019*. Segunda Sala. Ministro Ponente: Alberto Pérez Dayán. México, 6 de mayo de 2020. Consultado de [fuente correspondiente según acceso institucional].

Material sobre el Método Toulmin

Toulmin, Stephen. *Los Usos del Argumento*. Cambridge University Press, 1958.
Toulmin, Stephen. *Introducción a la Argumentación*. Macmillan, 1984.
Verheij, Bart. "Evaluación de Argumentos Basada en el Esquema de Toulmin". Argumentación, vol. 19, no. 3, 2005, pp. 347–371. doi:10.1007/s10503-005-4424-0.
Hitchcock, David & Verheij, Bart. *Argumentando según el Modelo de Toulmin: Nuevos Ensayos sobre Análisis y Evaluación de Argumentos*. Springer, 2006.

Apoyo complementario sobre argumentación

Govier, Trudy. *Estudio Práctico de la Argumentación*. Wadsworth Cengage Learning, 2010.
Freeman, James B. *Estructura de Argumentos: Representación y Teoría*. Springer, 2011.



PRINCIPALES MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y SU APLICACIÓN AL ÁMBITO LITIGIOSO Y JUDICIAL.

Alexis Benjamín Gallardo Martínez

Sumario: 1. Introducción. 2. Escuela de la exégesis o gramatical. 3. Escuela de interpretación sistemática. 4. Escuela de interpretación histórica. 5. Presentación de resolución para análisis. 6. Estudio del método de interpretación utilizado. 7. Conclusión. 8. Referencias Bibliográficas.

INTRODUCCIÓN.

La disciplina jurídica resulta ser un parteaguas fundamental y valioso para los distintos ámbitos como los son el social, político y económico, ya que permite la correcta integración del ente soberano denominado Estado, quién a su vez se encarga de establecer bases para el funcionamiento ordenado de la sociedad, lo que permite que las personas cuenten con una determinada esfera jurídica que comprenden derechos y obligaciones.

Dentro de los derechos destaca el derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, contemplada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna[1], esto implica tanto a las Instituciones Públicas, como a las y los abogados litigantes a tener un mayor conocimiento de las normas jurídicas, esto con la finalidad de no obstaculizar dicho derecho, por tanto el manejo de los tipos de interpretación y argumentación jurídica son pilares fundamentales en el ejercicio del derecho, pues dichos procesos permiten a los juristas no solo comprender y aplicar las normas, sino también defender y sustentar posiciones ante los tribunales.

La complejidad de los casos legales exige un enfoque metódico que integre diversas técnicas de interpretación, desde la literal hasta la teleológica, así como estrategias argumentativas que favorezcan la persuasión y la claridad en la exposición de ideas.

[1] Artículo 17. (...)
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)

En este contexto, la presente tesina tiene como finalidad esencial analizar los principales métodos y técnicas que rigen la esfera de la interpretación de los ordenamientos jurídicos, así como su aplicación efectiva en la resolución de conflictos y en la búsqueda de justicia. Por ello se analizará la resolución emitida por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, dentro del Juicio de Amparo 205/2024, identificando la escuela de interpretación utilizada por el resolutor y si la misma fue adecuada para la solución del caso en concreto, esto mediante argumentos sólidos y coherentes.

CAPÍTULO I.
Escuelas de interpretación.

Las instituciones y los cuerpos normativos del derecho positivo en México, se encuentran enfocadas a la familia jurídica Germánica-Romana, la cual otorga cierta veneración al Poder Constituyente y en cierto modo un poco de sumisión al Poder Legislativo, sin embargo, ello no exenta que, las y los Juzgadores al momento de emitir sus fallos, utilicen otros métodos diferentes a la exegética o gramatical; es por ello que en el presente capítulo se abordarán los principales métodos de interpretación que actualmente se aplican dentro del sistema jurídico mexicano.

a) Escuela de la exégesis o gramatical.

La escuela de la exégesis del derecho, también conocida como la "escuela exegética" o "escuela de la exégesis", es una corriente de pensamiento jurídico que surgió en Francia a finales del Siglo XIX y principios del XX; de acuerdo al doctrinario Radbruch en su obra titulada Introducción a la filosofía del derecho, la escuela de la exégesis se gobierna por los principios jurídicos siguientes:

- Pesa sobre el juez la prohibición de crear derecho.
- También pesa sobre el juez la prohibición de negarse a fallar.
- La prohibición de crear derecho y la de negarse a fallar sólo pueden conciliarse entre sí si arranca de un tercer supuesto, a saber: que la ley carece de lagunas, no encierra contradicciones, es completa y clara. Es el postulado o la ficción consistente en afirmar que la ley o el orden jurídico forma una unidad cerrada y completa.[2]

Tales principios, encuentran congruencia con la forma en que surge la escuela de la exégesis pues la codificación del derecho, particularmente en Francia con el Código Civil de Napoleón, buscaba unificar y sistematizar las normas jurídicas, lo que propició un enfoque más riguroso en la interpretación legal.

[2] Gustav Radbruch, Introducción a la filosofía del derecho, 4ta. Reimpresión de la 1ra. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, pág. 121-122.

En virtud esto último, se considera que dicha escuela trae consigo ciertos limitantes o problemas como es la rigidez con la que se maneja, lo que puede llevar a resultados injustos en situaciones que requieren una interpretación más flexible y contextual; otro problema que tiene esta escuela —a consideración de los juristas— es la falta de un enfoque distinto a la realidad social, pues debido a su extrema rigidez y su enfoque exclusivamente textual, puede ignorar las realidades sociales y económicas que este pasando el ente soberano; y como última problemática se establece que este tipo de interpretación crea juristas mediocres, pues estos solo se limitarán a dar trámite casi administrativo a las acciones legales interpuestas por las partes.

b) Escuela de interpretación sistemática.

En palabras del doctrinario Víctor Anchondo, la escuela de interpretación sistemática busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece. Procura el significado atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte.[3]

De lo citado se puede desprender que dicha escuela busca entender las normas jurídicas no solo de manera aislada, sino en el contexto de un sistema legal coherente y estructurado, por lo tanto, esta metodología enfatiza la interrelación entre las normas y su aplicación en un marco más amplio, considerando factores como la finalidad de las leyes, la coherencia entre disposiciones y los principios generales del derecho.

Respectivamente el doctrinario Vito Velluzzi en su obra titulada Interpretación Sistemática ¿Un concepto realmente útil?[4] establece que el método de interpretación sistemático cuenta con tres elementos:

> *Con la locución «interpretación sistemática» aquí nos referimos a una serie de técnicas y de argumentos interpretativos heterogéneos. Un modo típico de interpretar sistemáticamente consiste en hacer referencia a la situación de la disposición normativa, lo que lleva a interpretar una cierta disposición de un determinado modo en relación con su situación.*
>
> *Un segundo tipo de interpretación sistemática está constituido por la técnica de la disposición combinada, según la cual la norma está constituida por fragmentos de disposiciones normativas combinados entre sí.*

[3] V. Anchondo. Métodos de Interpretación Jurídica. Universidad Nacionalista Autónoma de México. Pág. 41

[4] V. Velluzzi. Intepretación sistemática ¿Un concepto realmente útil?. Doxa 21-I. 1998. Pág. 71

En tercer lugar, se hace referencia a la interpretación sistemática cuando se utiliza el argumento de la constancia terminológica, según el cual el legislador emplea un término siempre del mismo modo.

De lo anterior se puede concluir que la escuela de interpretación sistemática del derecho, al contrario de la anterior, supone un avance significativo en la manera en que se entiende y aplica el derecho, ofreciendo un marco que permite una interpretación más rica y contextualizada, sin embargo, la interpretación sistemática no se exenta de diversas problemáticas, como lo son, falta de lógica jurídica entre los distintos textos jurídicos, metodología exacta que permita establecer la necesidad de remitirse a una norma secundaria y la mescolanza entre distintas materias del derecho.

c) Escuela de interpretación histórica.

La escuela de interpretación histórica del derecho es una corriente que surge en el contexto del desarrollo del pensamiento jurídico en el Siglo XIX, pues se centra en la comprensión del derecho a través de su evolución histórica, resaltando la importancia del contexto cultural, social y político en el que se gestan las normas jurídicas, por ende se enfoca en temas dogmáticos y positivistas, enfatizando la necesidad de considerar las raíces y la evolución de las leyes con la finalidad de aplicarla en las necesidades y problemáticas actuales[5].

Esto tiene relación con lo establecido por el autor Iñigo Álvarez, en su obra titulada Una Aproximación a la Escuela Histórica del Derecho según F. K. Von Savigny, en donde establece lo siguiente: *Porque el pasado, en todo momento, dirige y condiciona el presente. Las ideas de cada época no son ideas creadas de la nada; son el producto de una herencia particular, el producto de la historia peculiar del pueblo. "No crea cada tiempo de por sí y arbitrariamente su propia vida, sino que ella se produce en indisoluble comunidad con todo el pasado" (Savigny, 1908a: 13).*

De lo citado se puede concluir que la escuela de interpretación histórica del derecho ofrece una visión profunda y rica del fenómeno jurídico, al subrayar la importancia de entender el derecho en su contexto histórico, lo que permite que la ciencia del derecho se enriquezca con un estudio más profundo de las normas, lo que trae consigo una mayor comprensión de las normas y su aplicación en la sociedad actual.

[5] A. Posadas. El derecho en la escuela histórica del derecho. Universidad de Valladolid. 2018. Pág. 1

CAPÍTULO II.

Estudio del método de interpretación utilizado en resolución judicial.

Cada decisión emitida por un tribunal no solo resuelve un caso específico, sino que también refleja las interpretaciones y principios que guían el funcionamiento del sistema legal, bajo dicha óptica, el método de interpretación utilizado por las y los Juzgadores en su fallo es crucial, ya que determina la forma en que se entienden y aplican las normas legales al caso concreto.

Al respecto, como se precisó en el capítulo anterior, existen diversos métodos de interpretación que pueden ser empleados en el análisis de una sentencia, entre los cuales destacan la interpretación literal, la interpretación sistemática y la interpretación histórica, en consecuencia, se procede al estudio de una resolución emitida por autoridad jurisdiccional, con la finalidad de identificar el método de interpretación utilizado en la resolución a un caso en concreto.

a) Presentación de resolución para análisis.

La resolución puesta para su análisis resulta ser la emitida por el Titular del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, dentro del Juicio de Amparo 205/2024, del cual de manera resumida se presentan los siguientes antecedentes:

1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó demanda de amparo contra la Comisión Federal de Electricidad Suministradora de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria, Comisión Federal de Electricidad Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en el que esencialmente se reclamaba el corte de suministro eléctrico efectuado en una Telesecundaria perteneciente al Estado de Oaxaca, esto en virtud de la existencia de un adeudo ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
2. Con fecha veintinueve de febrero del mismo año, se admitió a trámite la demanda planteada por la parte quejosa, en donde se ordenó requerir a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados.
3. Con fecha veintiocho de junio del presente año, se emitió resolución dentro del juicio de garantías, ya precisado, en el que, por una parte, sobreseyó el Juicio de Amparo contra los actos reclamados al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por otro lado otorgó la Justicia Federal a los quejosos, con respecto a los actos reclamados a las demás autoridades señaladas como responsables.

De la mencionada resolución, en su considerando cuarto, podemos destacar el siguiente aspecto:

> *Cuarto. Existencia de los actos reclamados.*
> *(...)*
> *Y, por otra, respecto al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se sostiene esa certeza, en virtud que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 constitucional, el Estado tiene la obligación de garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como la infraestructura educativa, mantenimiento y condiciones del entorno de los planteles educativos, con la finalidad de que sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.* ***Lo que también disponen los artículos 1 y 2 de la Ley General de Educación,*** *respecto a que la distribución de la función social educativa del Estado se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación; priorizando así el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de ese derecho, para lo que garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.*
>
> *(Lo subrayado y resaltado es propio)*

En ese contexto y con elementos necesarios para un correcto estudio, se procede al análisis del método de interpretación utilizado por el Juez Resolutor.

b) Estudio del método de interpretación utilizado.

De acuerdo a lo establecido por el autor P. Carrasco, la escuela de interpretación sistemática de las normas se encarga de:

> *Interpreta a la norma como parte integrante de un contexto jurídico, de manera que para la atribución de un significado a un precepto se tiene en cuenta el contenido de otras normas o su contexto jurídico, debido a la conexión material entre preceptos que regulan la misma materia, a las razones lógicas que apelan a la unidad íntima de conexión de los apartados de un título, a los motivos gramaticales que exige tomar en consideración la totalidad del artículo para entender una parte y a las razones históricas o los antecedentes doctrinales; la interpretación sistemática permite indagar el sentido de un precepto normativo en relación con el sistema jurídico al que pertenece.[6]*

[6] P. Carrasco. *La observancia obligatoria de la jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales colegiados de circuito en los actos administrativos.* 1ª Reimp. 2015. Pág. 214

Del tal, podemos destacar que, para el entendimiento de un precepto jurídico, necesariamente se requiere remitirnos a otro ordenamiento que tenga intima conexión entre los mismo, para generar un mayor panorama y entendimiento.

Circunstancia que aconteció en la resolución multicitada, pues como se observa de su considerando cuarto, el Juzgador en lugar de limitarse al estudio y aplicación únicamente del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[7], el cual estable la obligación de la Federación, Estados y Municipios de impartir y garantizar la educación; no pudiera acreditar la existencia del acto reclamado, pues atendiendo a la literalidad de la norma el Estado, quien es representado por el Titular del Poder Ejecutivo en el Estad en términos del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esto encuentra concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley General de Educación en los cuales de igual manera redacta que los tres niveles de gobierno están obligados a garantizar el derecho a la educación.

Dentro de este orden ideas, porque el Juzgador tuvo por existente al acto reclamado al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y no así al Gobernador del Estado de Oaxaca, esto en virtud, del estudio de diverso ordenamiento estatal que resulta ser el Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en donde se establece que el mencionado instituto, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, por lo cual se distingue de los órganos de la administración pública centralizada, los cuales se encuentran a subordinación del Poder Ejecutivo sea nivel federal o estatal o en su caso el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal suerte, que es un ente ubicado en la administración pública paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, sean federal o estatales, así como a los Ayuntamientos municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva.

Ya que de lo establecido en el artículo 1° del mencionado decreto, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), tiene por objeto prestar los servi-

[7] Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

cios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, para garantizar la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

Contando para ello con un Director General, quien de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 12, del Decreto que Reforma el Decreto No. 2, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; en armonía con el artículo 9 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se encarga de aplicar la normativa en materia educativa, así como tramitar, atender y resolver los asuntos de su competencia.

Por ello al realizar un estudio de los diversos ordenamientos federales y estatales como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Decreto que Reforma el Decreto No. 2, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se advierte que el Juzgador dispuso de la normativa vigente para identificar la autoridad que efectivamente compete garantizar el derecho a la educación.

CONCLUSIÓN.

La disciplina jurídica desempeña un papel crucial en el funcionamiento de la sociedad, al proporcionar un marco que regula las relaciones entre los individuos y el Estado, garantizando así derechos y obligaciones.

Dentro de estos derechos se encuentra el derecho a una justicia pronta, completa e imparcial, bajo dicho contexto, la presente tesina ha examinado los principales métodos de interpretación jurídica que impactan en resolución de conflictos y la administración de justicia, ejemplificando dicha terea mediante el análisis de la sentencia del Juez Décimo de Distrito en el Estado de Oaxaca en el Juicio de Amparo 205/2024.

En otro aspecto, con la exploración de las diferentes escuelas de interpretación, hemos podido discernir que la interpretación no es un mero ejercicio técnico, sino un proceso que requiere de un profundo entendimiento del contexto en el que se aplican las normas.

En conclusión, la correcta interpretación de las normas jurídicas es un pilar esencial en la búsqueda de la justicia, pues a medida que los juristas y jueces se enfrentan a casos cada vez más complejos, es imperativo que adopten métodos de

interpretación que no solo se ciñan a la letra de la ley, sino que también consideren el contexto social e histórico en el que se aplican, ya que solo así se podrá garantizar que la justicia sea realmente efectiva y que los derechos de todas las personas sean respetados y protegidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

A. Posadas. (2018) *El derecho en la escuela histórica del derecho*. Universidad de Valladolid. 2018. Pág. 1

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

G. Radbruch. (1985) *Introducción a la Filosofía del Derecho*. 4ª reimpresión de la 1ª. Edit. Fondo de Cultura Económica, México. Pág. 121-122.

V. Anchondo. *Métodos de Interpretación Jurídica*. Universidad Nacionalista Autónoma de México. Recuperado de https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf (Consultado el 05/10/2024)

V. Velluzzi. (1998) *Interpretación sistemática ¿Un concepto realmente útil?*. Doxa 21-I. Pág. 71

P. Carrasco. (2015) *La observancia obligatoria de la jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales colegiados de circuito en los actos administrativos*. 1ª Reimp. Pág. 214



Tribunal de Justicia Administrativa
y Combate a la Corrupción del
Estado de Oaxaca